



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Aplicación desproporcional de la Prisión Preventiva  
frente a otras medidas de coerción procesal personal.**

**Distrito judicial de Lima Este 2020**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Br. Paolo Tony Jauregui Alor ([ORCID: 0000-0003-2610-6041](https://orcid.org/0000-0003-2610-6041))

**ASESOR:**

Mg. Santiago Aquiles Gallarday Morales ([ORCID: 0000-0002-0452-5862](https://orcid.org/0000-0002-0452-5862))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

Lima - Perú  
2021

## **Dedicatoria**

A mi padre Tony Aurelio  
Jauregui Pandal.

## **Agradecimiento**

A mi asesor Mg. Santiago Aquiles  
Gallarday Morales.

## Índice de contenido

	pág.
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenido	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
I. Introducción	1
II. Marco Teórico	5
III. Metodología	
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos	21
IV Resultados y Discusión	22
V Conclusiones	32
VI Recomendaciones	33
Referencias	34
Anexos	42
Anexo 1 Instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista)	
Anexo 2 Matriz de triangulación	
Anexo 3 Matriz de categorización	

## Resumen

La presente investigación titulada Aplicación desproporcional de la prisión preventiva frente a otras medidas de coerción procesal personal. Distrito judicial de Lima Este 2020, tuvo como objetivo general analizar si la aplicación de la prisión preventiva es desproporcional frente a otras medidas de coerción procesal personal en el distrito judicial de Lima Este 2020; siendo sus categorías de prisión preventiva y medidas de coerción procesal personal.

En lo que respecta a la metodología usada en el presente trabajo de investigación, corresponde el tipo básica y el diseño fenomenológico, siendo de enfoque cualitativo. Asimismo, el escenario de estudio de esta investigación se ubica en el distrito judicial de Lima Este, y los sujetos de investigación fiscales penales que laboran en dicho distrito judicial. Asimismo, la técnica que se empleó para recolectar la información fue el instrumento de guía entrevista a los fiscales expertos en la materia de investigación.

Como resultado de la presente investigación se concluyó que, los magistrados se encuentran debidamente capacitados para la aplicación de la prisión preventiva y no se ven presionados ante casos mediáticos; así como en la aplicación de la prisión preventiva no se cumplen con todos los requisitos del principio de proporcionalidad que; en el contenido de las resoluciones judiciales que otorgan la prisión preventiva no es frecuente su debida motivación material como procesal y; que la medida coercitiva de comparecencia con restricciones no garantiza la presencia del imputado en el proceso penal; sin embargo hay otras medidas menos lesivas en el proceso que pueden aplicarse como la de impedimento de salida y detención domiciliaria.

**Palabras clave:** Prisión preventiva, la proporcionalidad, la comparecencia con restricciones, impedimento de salida y detención domiciliaria.

## **Abstract**

The present investigation entitled Disproportionate application of Pretrial Detention against other measures of personal procedural coercion. Lima judicial district This 2020, had the general objective to analyze whether the application of preventive detention is disproportionate compared to other measures of personal procedural coercion in the Lima judicial district of 2020; being its categories of preventive detention and measures of personal procedural coercion.

Regarding the methodology used in the present research work, the basic type and the phenomenological design correspond, being of a qualitative approach. Likewise, the study scenario of this investigation is located in the Judicial District of Lima East, and the criminal prosecutors investigation subjects who work in said judicial district. Likewise, the technique used to collect information was the instrument to guide the interview with expert prosecutors in the matter of investigation.

As a result of the present investigation, it was concluded that the magistrates are duly trained for the application of preventive detention and are not pressured by media cases; as well as the application of preventive detention, not all the requirements of the principle of proportionality are met; that in the content of the judicial decisions that grant preventive detention, their due material motivation is not frequent, as well as procedurally and; that the coercive measure of appearance with restrictions does not guarantee the presence of the accused in the criminal process; However, there are other less damaging measures in the process that can be applied, such as impediment to exit and home detention.

**Keywords:** Preventive Prison, the proportionality, appearance with restrictions, impediment to exit and home detention.

## **I. Introducción**

La prisión preventiva ha acompañado a la formación de la prisión como institución jurídica y social de los seres humanos en sociedad, desde tiempos de larga data, siendo que las prisiones se han gestado para la custodia de procesados y sentenciados.

A nivel mundial, la prisión preventiva es considerada por muchos juristas como una práctica no acorde a nuestra época, como una medida que priva de la libertad a la persona habiendo otras soluciones alternativas y, en muchos casos por investigaciones mal realizadas. La convención Europea señaló que nadie puede ser privado de su libertad, salvo los casos donde hubiera sido detenido y privado de su libertad conforme a las norma jurídicas y cuando existan los indicios y grave sospechas que el investigado haya cometido el delito.

En América Latina, según la CIDH, el uso de la prisión preventiva no es una excepción, y la mayoría de países en América la utilizan, siendo que en la realidad existen muchas personas presas sin haber sido sentenciadas.

Asimismo, el Perú atraviesa por momentos de inseguridad ciudadana debido a muchos factores y el estado a través de las Instituciones busca dar solución a dicho problema muchas veces haciendo uso de la medida coercitiva procesal personal más gravosa como una forma de limitar las garantías legales aplicables a la detención de la persona privándola de su libertad ambulatoria, siendo muchas veces la aplicación de esta medida inapropiada por parte de los jueces que a veces son influenciados mediáticamente por los medios de comunicación y de los ciudadanos.

En el distrito fiscal de Lima Este, esta medida se ha convertido en algo usual requerida por el Ministerio Público a través de sus fiscales, y siendo muchas veces mal aplicada por los jueces, no existiendo previamente un análisis riguroso de principios constitucionales como de proporcionalidad, presunción de inocencia y legalidad.

En el plano social, es muy común observar que los ciudadanos opinen que la prisión preventiva se debe requerir para todos los casos de investigación fiscal y, que esta medida es la única y obligatoria que se debe dictar en todo los casos, generando con ello opiniones y percepciones como deben llevarse los juicios; aunado a ello los medios de comunicación que modifican el sentido de un suceso

que podría provocar una interpretación equivocada en las personas y con ello presionan a los operadores de justicia a asumir o acatar discernimientos en su mayoría, no necesariamente basado en las normas jurídicas y reglas generales del derecho, sino en juicios propios que conducen muchas veces el desarrollo del proceso generando con ello presión en los operadores de justicia en la emisión de resoluciones judiciales a fin de satisfacer a la población en general.

El código procesal penal Peruano (2020) señala los presupuestos materiales y procesales que debe reunir la prisión preventiva para su aplicación, debe contener los elementos del principio de la proporcionalidad, siendo este un requisito constitucional señalado por el Tribunal Constitucional; aunado a ello que la Corte Suprema a través de la casación 626-2013 ha establecido los pasos a seguir para requerir una prisión preventiva, en la cual debe primar el principio de proporcionalidad y, por otro lado, que toda resolución que emite el Juez debe ser debidamente motivada; sin embargo dicho principio no es bien distribuido en los casos penales donde sin mucho análisis de por medio se requiere la prisión preventiva, sin haber antes evaluado otras medidas de coerción procesal personal menos gravosas.

Ante ello, nuestro sistema procesal establece que la libertad es la regla; sin embargo en muchos casos el Ministerio Público no realiza un análisis minucioso y exhaustivo de otras medidas de coerción procesal personal menos lesivas para su aplicación a cada caso concreto. Por otro lado, el Ministerio Público a través de los Fiscales deben evaluar correctamente los presupuestos materiales de la prisión preventiva, teniendo esta medida como finalidad la de evitar la fuga del investigado, por lo que dicha medida tendría que estar debidamente sustentada y fundamentada y señalando por qué otras medidas coercitivas menos lesivas no se aplican en su requerimiento, siendo así que dicho análisis tiene que ser realizado por el fiscal y su aplicación por el Juez de investigación preparatoria, respetando el principio de Pro Libertatis; siendo así que en la práctica hay fiscales que tienen como regla general aplicar el requerimiento de prisión preventiva frente a un caso penal, sin analizar la aplicación de otras medidas de coerción procesal personal.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación plantea como problema general el siguiente: ¿Cómo la aplicación de la prisión preventiva puede ser desproporcional frente a otras medidas de coerción procesal personal en el distrito



judicial Lima Este 2020?; siendo los problemas específicos: ¿Cómo la aplicación de la prisión preventiva puede ser desproporcional frente al cumplimiento de los presupuestos materiales en el distrito judicial de Lima Este 2020?; ¿Cómo la aplicación de la prisión preventiva puede ser desproporcional frente al cumplimiento de los requisitos de la proporcionalidad de la medida en el distrito judicial de Lima Este 2020?; ¿Cómo la aplicación de la prisión preventiva puede ser desproporcional frente a los principios de ley de la efectiva motivación en el distrito judicial de Lima Este 2020?; ¿Cómo la aplicación de la prisión preventiva puede ser desproporcional frente a la comparecencia con restricciones en el distrito judicial Lima Este 2020?; ¿Cómo la aplicación de la prisión preventiva puede ser desproporcional frente al impedimento de salida en el distrito judicial Lima Este 2020?; ¿Cómo la aplicación de la prisión preventiva puede ser desproporcional frente a la detención domiciliaria en el distrito judicial Lima Este 2020?.

El aspecto social se justifica en que la presente tesis es importante y necesaria a fin de regular una adecuada imposición de la prisión preventiva y ello ayudará a que no se vulneren derechos fundamentales del investigado, siendo necesario que el Gobierno Peruano instaure políticas a fin de controlar la desproporcionalidad de la aplicación de la prisión preventiva, por cuanto existe sectores sociales que piden transparencia e imparcialidad en los procesos judiciales; la justificación jurídica - práctica, sirve para mejorar las prácticas de litigación oral de los abogados y fiscales a fin de que estos puedan evaluar minuciosamente la medida de prisión preventiva en paralelo con otras medidas que son igualmente satisfactorias que esta, y aplicando el principio de proporcionalidad en las audiencias. Así también será de utilidad para los operadores de justicia de Lima Este a fin que pueda requerir la medida coercitiva procesal personal más apropiada para cada caso en particular, y; la justificación política de esta tesis es que es necesario aplicarla a la realidad, ya que por casos mediáticos de personas conocidas en los medios de comunicantes o autoridades puedan verse perjudicados por la aplicación de la prisión preventiva, donde muchas veces los operadores de justicia son presionados por los medios de comunicación y grupos de personas que solo piden prisiones preventivas, entonces es necesario que el Estado Peruano adopte políticas a fin que estas personas no se vean perjudicados en un proceso penal en particular.

Finalmente, el presente trabajo de investigación presenta dos categorías: Prisión Preventiva y medidas de coerción procesal personal y con ellos los objetivos generales y específicos, siendo el primero: Analizar si la aplicación de la prisión preventiva es desproporcional frente a otras medidas de coerción procesal personal en el distrito judicial de Lima Este 2020, y; los objetivos específicos de la primera categoría los siguientes: Analizar si en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Este 2020 se cumplen sus presupuestos materiales; analizar si la aplicación de la prisión preventiva cumple con los requisitos de la proporcionalidad de la medida en el distrito judicial de Lima Este 2020; analizar si la aplicación de la prisión preventiva cumple con los principios de ley de la efectiva motivación en el distrito judicial de Lima Este 2020, y; los objetivos de la segunda categoría son: Analizar si la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Este 2020; analizar si el impedimento de salida garantiza el peligro de fuga del imputado en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Este 2020; analizar si la detención domiciliaria garantiza el peligro de fuga del imputado en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Este 2020.

## II. MARCO TEÓRICO

La presente tesis tratará de antecedentes nacionales e internacionales, tal es así tenemos a: como antecedentes nacionales, tenemos a Almeyda (2017), habiendo entrevistado en su tesis a jueces, fiscales y abogados de Cañete, usando una metodología cualitativa, la cual concluyó que existen otras medidas menos perjudiciales para el imputado a fin de tener a éste en la etapa de juicio oral, siendo la prisión el quitar la libertad a una persona por cuanto es una medida excepcional, habiendo otras medidas como las de comparecencia con restricciones, aunado a ello se le podría aplicar alguna garantía pecuniaria al imputado. Por otro lado, tenemos a Francisco (2019), que habiendo entrevistado a jueces, fiscales y abogados del distrito de Lima Norte, usando una metodología cualitativa, en la cual concluyó que los magistrados no aplican correctamente la proporcionalidad de la medida de prisión preventiva; aunado a ello que hay desconocimiento de la defensa técnica en cuanto a los elementos de la proporcionalidad. Asimismo, Najarro (2019) habiendo entrevistado a jueces y fiscales del distrito judicial de Lima este, usando metodología cualitativa concluyó que a falta de arraigos no es suficiente para determinar el peligro de fuga, mucho menos en la aplicación de la prisión preventiva.

Por su parte, Asmat (2019), llegó a la concluir que la prisión preventiva es la medida cautelar más gravosa que se le impone al imputado, vulnerando derechos fundamentales; asimismo los jueces no tienen en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, así como no motivan sus resoluciones judiciales donde se aplica la prisión preventiva.

Como **antecedentes internacionales** tenemos a Fernández (2013), donde concluye que los jueces y fiscales adoptan a la prisión preventiva como medida de coerción personal debido a la presión mediática de sectores sociales, siendo arbitraria, vulnerando Derechos Humanos. Por otro lado, Arce (2017), quien concluyó que para la aplicación de la prisión preventiva se reserva para casos considerados graves, cumpliendo con el principio de la proporcionalidad.

Para el desarrollo de la presente investigación se consideraron aspectos teóricos sobre el tema de estudio de tesis los cuales respecto a sus categorías y subcategorías son los siguientes: **Las medidas coercitivas que** hace referencia al uso de la fuerza la cual es autorizada por el ordenamiento jurídico, y que está

dirigido a limitar o afectar determinados derechos de las personas orientados a cumplir con las finalidades del proceso, siendo esta medida una actividad encaminada a asegurar el resultado del proceso penal y la cual ayuda a evitar que exista un daño jurídico que pueda presentarse ante la escasez de los elementos indispensables para la averiguación de la verdad y la ejecución de posibles condenas. (Gálvez, 2017).

Así pues, el objetivo principal de un sistema de justicia es garantizar la protección de la sociedad contra el crimen, a través de mecanismos empíricos, tales como las medidas cautelares, sin embargo, esta no es perfecta ya que la detención no resuelve este problema. (Zdenkowski, 1997).

De eso se desprende, una extensión del objetivo a posteriori de la implantación de una medida coercitiva, en la que deben encaminar al acusado para el futuro auto, preparado para reincorporarse en la sociedad con todos sus derechos o caso contrario, si el estado o el organismo legal encargado de administrar justicia decide establecer una sentencia condenatoria. (White, 2002).

En cuanto a la definición **de comparecencia** es una medida cautelar que sus presupuestos se encuentran regulados en el artículo 286 del C.P.P. Para el autor (Sánchez, 2009) la comparecencia se entiende como aquella situación jurídica donde el imputado tiene la libertad ambulatoria, y donde el Poder Judicial determina reglas que debe cumplir el imputado, siendo que estas medidas se otorgan cuando no hay los suficientes elementos de convicción, no se acredite el peligro de fuga o simplemente la pena no es superior a cuatro años.

Al respecto (Rosas, 2018) señaló que es una medida coercitiva de naturaleza personal, del cual el imputado estará privado de su libertad en forma permanente hasta el término del proceso penal, sin la privación ambulatoria. Asimismo, existe la figura jurídica de la revocatoria de la comparecencia por la prisión preventiva donde Villegas (2018), refirió que en la aplicación de la revocatoria de la comparecencia por la de prisión preventiva debe estudiarse si el peligro procesal aumentó y tener en cuenta el principio de proporcionalidad de donde la comparecencia resultaría escasa. Por su parte, Alas (2018), señala que la comparecencia es una medida coercitiva procesal personal que no priva la libertad ambulatoria de la persona sin embargo se le puede imponer ciertas restricciones que va a dirigir su comportamiento durante el tiempo que dure el proceso.

Asimismo, Rosales (2018), señalo que el juez al valorar la revocatoria de la comparecencia por prisión preventiva debe evaluar nuevos indicios en observancia del principio de proporcionalidad.

Ahora bien, el artículo 286 del Código Procesal Penal señala los tipos de comparecencia siendo simple y con restricciones. En cuanto a la primera, esta no cumpliría ninguna finalidad cautelar, ya que al no solicitarse o no reunirse los presupuestos de la prisión preventiva o la comparecencia con restricciones, solo cabría una comparecencia simple ya que esta solo constituye una exhortación al investigado a fin de que asista cuando sea citado. Al respecto (Gálvez, 2017) nos dice que es una medida que impone límites a la libertad personal y a ciertos derechos reales del imputado, imponiendo obligaciones y reglas de conducta que tratan de disuadir a quien se encuentra sometido por un proceso penal a no generar riesgos u obstáculos que impidan el normal desarrollo del proceso. Así pues, la comparecencia con restricciones, implica que el Juez de investigación preparatoria dicte algunas restricciones en contra del imputado, las cuales deben de cumplirse, de no hacerlo, se estaría revocando dicha medida por una más gravosa como la prisión preventiva, por cuanto existen restricciones que regulan el artículo 288 del C.P.P.

Por otro lado, existen en nuestro ordenamiento jurídico otras medidas de coerción procesal personal como es el **impedimento de salida**; siendo que esta medida según (Campos, 2019), se aplicará cuando el imputado esté inmerso en un proceso de investigación, dentro de la normativa penal, es decir cuando ya exista una continuación y formalización de la investigación preparatoria, para evitar el peligro de reiteración delictiva, a su vez, cuando el delito tipificado se adecúe a una pena privativa de la libertad mayor a los tres años y solo sí, fuese indispensable, para prevenir obstaculizaciones en el trayecto de la pesquisa, tales como riesgos de fuga, ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida.

Los autores (Stevenson y Mayson, 2017) concluyeron que en el Estado de Pennsylvania de Estados Unidos la prisión preventiva no es muy usual en su aplicación, ya que en dicho Estado se aplican medidas menos lesivas, según sea la gravedad del caso, y se le restringe la libertad a los ciudadanos que hayan cometido delitos graves. Al respecto, consideramos que el impedimento de salida es menos lesiva que la prisión preventiva, por cuanto no restringe la libertad

personal de la persona sino únicamente la de tránsito, cuyo objetivo es que la persona no pueda transitar por otros lugares que no haya indicado el Juez hasta que haya una sentencia.

Por otro lado, existe otra medida de coerción procesal que es la **detención domiciliaria**, regulado en el artículo 290 del C.P.P., donde dicha medida cautelar es dictada por el Juez y consiste en privar de la libertad ambulatoria del imputado a fin de que éste se encuentre en su domicilio y no pueda salir del mismo siendo sustitutoria de la prisión preventiva únicamente para casos específicos dicha medida. El autor (Carrasco, 2020) concluyó que en la detención domiciliaria se debe aplicar el principio de proporcionalidad a fin de evaluar casos concretos como son el derecho a la salud y vida del imputado y que podrían verse afectados con una prisión preventiva. Así pues, una de las opciones restrictivas de la libertad individual es el arresto domiciliario, siendo elemento de la comparecencia con restricciones, que ha sido aplicado por los tribunales jurídicos competentes en muchos casos. (Miranda, 2014).

Por otro lado, el autor (Guerrero, 2020) dice que la detención domiciliaria en el Perú no ha sido entendida por jueces, fiscales y abogados, ya que en la práctica se han emitido resoluciones que no se ajustan a las leyes penales, generando con ello en los ciudadanos que éstos perciban dicha medida que solo debe aplicarse a imputados con poder político. Asimismo, Valenzuela (2020), refirió que la prisión preventiva debe estar en armonía con el ordenamiento de otras medidas menos gravosas como la vigilancia electrónica, siendo así que su uso debe ser razonable y justo. Al respecto, Pezo (2012), señaló que la detención domiciliaria no es una medida de comparecencia con restricciones sino una sustitutiva que la prisión preventiva.

Por otro lado, a diferencia de las medidas coercitivas antes señaladas, existe en nuestra legislación nacional la **prisión preventiva** conforme lo señala el artículo 268 del C.P.P., siendo esta medida más gravosa contra el investigado y muy discutida a nivel mundial, ya que le privará su derecho de libertad personal. Sin duda, al reconocer que la libertad no es absoluta, y menos en el curso de un proceso penal, nos encontramos en un contexto donde lo sustancial es instrumentalizar esta figura para lograr sus objetivos. La excepcionalidad de aplicación de este atributo, tiene como problema el uso indiscriminado de la prisión

preventiva, teniendo como unidad fundamental de su uso, haberse advertido que el procesado quiera desvincularse de la investigación, antes de contar con una sentencia, o se desee trastocar actividad probatoria a desarrollar. El postulado del presente tratadista emerge el ideal de que se emplean argumentos discriminadores, perjudicando así la correcta e imparcial administración de justicia, debido a que los requisitos analizados son nacionalidad del imputado, capacidad adquisitiva, si ha viajado al extranjero, si lo ha hecho de forma constante o esporádica, etc. (Fernández, 2019).

Se hace necesario resaltar, la diferencia que hay entre una medida de prisión preventiva y una orden de detención indefinida al momento de la sentencia, y es que el imputado en el primer caso no sabe cuál va a ser el tiempo que pueda durar su encarcelamiento mientras que en el segundo caso el reo por lo menos sabe que su caso puede revisarse cada cierto tiempo. Si bien es cierto que una persona que ha infringido la ley debe ser castigada con todo el rigor de la justicia, también es cierto que es un ser humano como tal debe ser tratado respetando sus derechos hasta donde alcance, dentro de una sociedad equilibrada y justa. (Warner, 2003).

Así pues, para aplicarse la medida de prisión preventiva la legislación debe distinguirse de los poderes judiciales, ya que estos tienen un carácter indefinido de la detención. En Australia por ejemplo esta medida ha existido durante casi un siglo, sin embargo esta casi no se aplicaba hasta la década de los noventa habiendo primado las medidas de protección individual. (Pratt, 1995).

En ese mismo contexto (Cabrera, 2020), señaló que la prisión preventiva es aquella medida de coerción procesal mediante la cual se priva de la libertad al imputado de forma cautelar y en el sentido de asegurar la presencia de éste en el proceso y no haya el peligro de fuga. Para el autor (Rosas, 2018) señaló que esta medida es un acto procesal, la cual se privara temporalmente la libertad del investigado, con el propósito de asegurar un posible escenario de fuga y que esté presente en el proceso penal. Asimismo, (Cabrera, 2020), sostuvo que la prisión preventiva no debe entenderse como una pena anticipada, ya sea por una decisión arbitraria, equivocada del Juez.

Al respecto, hoy en día algunos países oceánicos, han optado por una variante de la prisión provisional, poco común para países de Latinoamérica, en donde se ha intentado aplicar la detención de las personas después de haber

cumplido con su sentencia con el fin de que esta medida, actúe no sólo como figura coactiva, sino como figura garantista, de protección y tranquilidad a la sociedad, teniendo como modelo de esto, la legislación en Queensland; donde se sabe que se realizó los primeros intentos aplicando la prisión preventiva. (Freiberg, 2006). Dentro de este marco, existe un trío de restricciones aplicadas a la medida de detención preventiva que se pueden resumir en un solo objetivo, que sea justa y razonable. (Slobogin, 2006).

Al ser una medida de coerción discutida el autor Villegas (2020), señaló que en los requerimientos fiscales y las resoluciones que conceden la prisión preventiva, no desarrollan un correcto estudio de los niveles probatorios necesarios para justificar el peligro procesal, así como no se analiza la proporcionalidad de la medida y mucho menos no existe suficiente motivación del mandato de la medida. Asimismo, Oré (2020), indicó que también hay casos donde opera la colaboración eficaz en la prisión preventiva promovido por las partes del proceso y será legal siempre y cuando se produzca dentro del marco del debido proceso. Por otro lado, Camarena (2020), respecto a los medios de comunicación con relación al proceso penal ,dice que debería establecerse algunos indicadores a los periodistas, a fin que su ejercicio no suponga la lesión de los derechos de imputados, por lo que debe prevalecer más la información en lugar de las opiniones. Al respecto, Bazalar (2020), quien sostiene que los problemas de la prisión preventiva son por dificultades originadas por la errónea forma como los jueces, fiscales y la jurisprudencia la tratan, desnaturalizándola de esta manera. Por otro lado, Valenzuela y Alache (2019), señalan que en el incidente de la prisión preventiva aún no se ha examinado la semejanza del testigo protegido con el derecho de defensa. Asimismo Allen y Laudan (2011) señalaron que el principio de la detención preventiva es que el Estado puede intervenir con el fin de conjeturar futuros perjuicios.

Se hace necesario resaltar, que respecto a cómo ha ido variando el uso de la prisión preventiva en América Latina, en los últimos 20 años desde un punto de vista jurídico, en la mayoría de países existía un régimen de inexcusabilidad, donde los sistemas judiciales en la práctica, se regían por proporcionar como una regla, el uso de la prisión preventiva contra un imputado, bajo el supuesto de que el proceso penal era una figura de coerción que proporcionaba la confesión del



sujeto activo, garantizando así la realización exitosa del juicio, bajo esta lógica cautelar, el procesado iba perdiendo sus derechos y libertades conforme se inmergía en la pesquisa. Preciso es señalar, que la mencionada lógica se sustentaba en el supuesto material o *fumus bonis iure* (humo de buen derecho), con la que ejemplificaba la necesidad de cautela o peligro procesal digno de ser protegido.

Producto de ciertos abusos a los derechos fundamentales dentro del proceso penal inquisitivo y la poca operatividad del mismo en la persecución penal, en el Perú se dan reformas a la legislación procesal con el Decreto Supremo N° 005-2003-JUS, entrando en vigencia en 2006, donde se presentaron estructuras reformadoras estableciendo la necesaria separación de roles en la investigación de un hecho típico. Con la creación de bisoños instrumentos para hacerse cargo de las nuevas atribuciones, se dan límites temporales de la prisión provisional, y es facultad del Ministerio Público u otra entidad persecutora solicitar y justificar la prisión preventiva. Actualmente es el juez de garantía quien tiene el papel de conciliador en la operatividad del sistema intereses de la actividad investigativa, y fundamental es recalcar que el uso de esta medida cautelar es de excepción, al no tener aplicación automática. (Duce, 2013).

De los artículos en inglés el autor (Dyer, 2018) considera que la prisión preventiva es una medida alternativa de restricción de la libertad del ciudadano, sin embargo, genera preocupaciones sobre la dignidad del ciudadano, debiendo tener estos, ciertas protecciones. Asimismo, (Mishra, 2017) concluyó que en la India la prisión preventiva, no hay un uso proporcional y superfluo, y como consecuencia de esto se crean estragos en la sociedad, ya que es una medida autoritaria, debiendo usarse como *ultima ratio*. Asimismo, el autor Hanco (2020), refirió que en una audiencia de prisión preventiva no se discute la tipicidad ya que no es su etapa procesal, sin embargo si hay falta de las categorías materiales del injusto penal no pueda ser objeto de debate, por lo que se podría discutir la tipificación vinculada a los elementos de convicción. Del mismo modo, Del Pino (2020); refiere que la prisión preventiva solo debe ser aplicada en casos indispensables y siempre que el momento lo exija, prevaleciendo la libertad como regla general.

Ahora bien (Palao, 2020) considera que a fin de cautelar la presencia del investigado en el transcurso del proceso o para garantizar la actividad probatoria

limpia, se da el génesis de la prisión preventiva, debido a que restringe el acto libre de un sujeto presuntamente inocente, siendo impuesta antes de la emisión de una sentencia. Producto del estado de emergencia nacional, se considera favorable que la prisión preventiva tenga un mayor carácter excepcional, debido a que uno de los reclusos puede ser portador del virus y con esto, generar un contagio masivo dentro del centro penitenciario. En relación a los requisitos de los presupuestos materiales, se infiere dentro del peligro de fuga, que en los estados al cerrar sus fronteras se encontrarán suspendidos los medios de transporte, por lo que hablar de peligro de fuga para el autor, no resulta exacto. Por otro lado, Peña (2020), señaló que cuando la prisión preventiva se despliega fuera del plazo razonable deja su carácter instrumental y sería una pena anticipada y Tomaylla (2020), señaló que la duración de la prisión preventiva no debe probarse en criterios de solo conocimiento del juez, sino debe construirse por motivos objetivos ya sea a razón de una cantidad de diligencias de investigación.

El requerimiento de la medida solicitada a de aparecer para prevención del aseguramiento procesal inmaculado, que en el hábito procesal suele pedirse como elemento de réplica al manido populismo punitivo y no de sentenciar al causante de un hecho típico. (Guggenheim y Fagan, 1996) señalaron que la detención preventiva implica a corto plazo un peligro de algún daño a futuro. De este modo, (Chávez, 2013) considera que la prisión provisional, previa validación judicial de culpabilidad, es descifrada a través de una competencia entre dos intereses: la defensa del principio de presunción de inocencia (no hay causante sin responsabilidad legal), y la responsabilidad del poder estatal de escudriñar la comisión de hechos típicos, sin vulnerar los valores jurídicos protegidos, mediante garantía de la presencia del imputado en el juzgado. Asimismo, Pérez (2012), señaló que la prisión preventiva al no ser una pena anticipada debe ceder ante casos de protección a la familia, donde el operador de justicia pueda ver que es imprescindible la persistencia del lazo de necesidad entre el imputado y su familia.

A modo de crítica, desde el punto de vista de salud, podría resultar negativa la aplicación de una medida de prisión preventiva ya que podría entorpecer el tratamiento psicológico o psiquiátrico de personas enfermas que se encuentran en tratamiento, cuando lo más razonable sería terminar el tratamiento y ver la

posibilidad de que el inculpado se encuentre más estable clínicamente y si fuera el caso cumplir con la detención en mejores condiciones. (Birmingham, 2002).

En ese mismo contexto, para algunos autores, la detención preventiva afecta el estado de derecho ya que alargan el tiempo de la reclusión y por lo tanto modifica también la resolución del juicio, y es por esta razón de que hay juicios que duran años en resolverse, donde también se presentan solicitudes tardías al término del periodo de prisión. (Keyzer P & O'Toole S., 2006).

Asimismo, para la aplicación de prisión preventiva se deben de cumplir los **presupuestos materiales** conforme lo señala el artículo 268 del C.P.P., primer presupuesto: *fumus bonis iuris*, el segundo: la prognosis de la pena y el último el peligro de fuga. El primer presupuesto, señaló (Gálvez, 2017) que es una medida donde se busca asegurar que el proceso se realice debidamente y pueda llegar a una sentencia donde se resolverá todas las pretensiones, siendo que el resultado de la apariencia del derecho se debe comprobar la vinculatoriedad del investigado con el hecho y los elementos de convicción suficientes a fin de convencer al Juez de Investigación Preparatoria. En cuanto al segundo presupuesto, la norma citada hace referencia que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años por lo que no habría tema en discusión. Asimismo, el autor (Rojas, 2020) refirió en cuanto a dicho presupuesto, que quienes abalan un terapéutico jurídico de rigor argumentativo, que permiten tasar la perentoriedad o precariedad del *ius punendi* frente a principios de la carta magna inherentes al individuo para proteger la operatividad del litigio penal. Por último, el tercer presupuesto está referido a la posibilidad que de no concretarse la medida de prisión preventiva se concrete el riesgo de ocultamiento o de fuga que se presente evitar.

De este modo, todo inculpado por cualquier delito que haya cometido, tiene derecho a un juicio justo, imparcial y respetando los derechos fundamentales de un ser humano, todo esto en relación a una categoría de los presupuestos materiales (equidad procesal). (Bronitt S & McSherry B, 2005).

Del mismo modo, Arbulú (2020), señaló que el peligro de fuga debe ser la consecuencia de un examen de información de alta significación inductiva, siendo así que prestar atención a todos los pormenores a favor y en contra de la huida deben evitarse meras conjeturas. Asimismo, Sumaria (2020), quien propone una verificación crítica de los presupuestos de la tutela cautelar, donde se debe alejar

de definiciones clásicas de peligro en la demora, contracautela y verosimilitud del derecho; siendo así que obliga a dar una relectura del proceso jurisdiccional para alcanzar sus fines que es el resultado sosegado de los conflictos. Asimismo, Medina (2020), refirió que el Ministerio Público si tiene una investigación con sospecha grave debería acusar y no requerir la ampliación de la prisión preventiva para investigar; siendo que en la realidad ello no sucede así. Asimismo, Cristóbal (2020), refirió que respecto a la sospecha fuerte el Ministerio Público puede requerir la prisión preventiva siempre y cuando dicha sospecha requiera de un elevado grado de probabilidad de la comisión del hecho delictivo del procesado.

En ese sentido, el peligro de procesal de acuerdo a lo que estipulan Cáceres e Iparraguirre (2017) se basa en elementos objetivos tales como los antecedentes policiales, judiciales o penales que tenga el imputado, así como los arraigos laborales, familiares y domiciliarios y; en cuanto al peligro de obstaculización, trata de que el procesado no interferirá en la investigación judicial o evadirá la acción de la justicia. Al respecto, el autor Rubio (2020), refirió que en cuanto a los arraigos de calidad constituye una formulación subjetiva ya que no se ha tomado en cuenta el aumento de la tasa de informalidad que existe en el Perú, por lo que no tomar en cuenta dicha informalidad constituye una vulneración al principio de igualdad.

No obstante, no constituye presupuesto material de dicha medida personal, cuando el imputado se encuentre con medida provisionalmente de detención, en cualquier de sus modalidades. Dentro de los criterios que el Juez debe tener en cuenta al calificar un requerimiento de prisión preventiva son, los arraigos del imputado, siendo así que los arraigos tienen tres dimensiones: familiar, laboral y domicilio; el primero de ellos se refiere a la existencia y constatación de un domicilio fijo que pueda tener el imputado; el segundo al lugar de residencia de aquellos familiares que tengan un vínculo familiar con el imputado y; el tercero se refiere a la capacidad económica que pueda tener el imputado mediante un trabajo conocido, fijo, permanente, estable y legal (Del Rio Labarte, 2008). Para (Yale, 2018) la prisión preventiva es permisible si el delito es grave.

Por otro lado, se tiene que tener en consideración que para la aplicación de prisión preventiva se debe cumplir con los **requisitos de proporcionalidad** y en la resolución que la otorga debe estar debidamente motivado. Para el autor (Gálvez, 2017) el principio de proporcionalidad presenta tres sub principios: estos son la

idoneidad, necesidad y ponderación. De idoneidad; esta medida debe ser la más idónea para lograr el fin legítimo propuesto; de necesidad, refiere este debe ser necesario para los objetivos del proceso penal, según las circunstancias del caso concreto y; de ponderación esta significa colocar en una balanza de la valoración o medición todos los intereses en juego a fin de encontrar entre todos y resolver conforme a resultados. Al respecto, para este autor la aplicación de una prisión preventiva deberá ser evaluada por el Juzgador quien deberá verificar si la limitación de la libertad que se puede imponer para cumplir un determinado objetivo es aceptable por el Estado de Derecho según las circunstancias de cada caso. Del mismo modo, Mendoza (2020), indico que respecto al principio de proporcionalidad debe guardar relación a los requisitos extrínsecos e intrínsecos, sin embargo el principio de motivación especial es el requisito extrínseco más dañado. Asimismo, Peña (2020), indicó que una medida cautelar con alto grado de pena, solo puede tomar lugar para el amparo de un fin constitucionalmente legal y siempre en clave con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

En esa misma idea, (Castillo, 2017) señaló la demanda de la proporcionalidad, aplicará su uso a posteriori de la evaluación de grado de vinculación del sujeto activo con el hecho punible, respecto a los tributos fundamentales que en su norma rectora encabeza expedición de las medidas cautelares. En ese mismo contexto para (Inge, 2017) refirió que en Europa la proporcionalidad es una herramienta la cual solucionara pugnas, por lo que fue requerida en muchos países de todo el mundo. Asimismo, (Kadomatsu, 2018) concluyó que el principio de proporcionalidad nació en Alemania y fue llevado al derecho japonés a fin de utilizarlo en el derecho administrativo, en situaciones de guerras, sin embargo hoy en día es utilizado en el derecho penal, basado en el subprincipio de necesidad, del cual son los jueces quienes lo aplican.

Del mismo modo, (Newton, 2018) concluyó que el principio de proporcionalidad en cuanto a los ciudadanos procesados que aún no tienen una sentencia, no puede aplicarse como una excusa de sus derechos, ya que el órgano jurisdiccional debe aplicar correctamente dicho principio y fundamentar sus resoluciones conforme a las leyes y tratados internacionales. Asimismo, (Robinson (2019) concluyó que en Norteamérica el principio de proporcionalidad, los ciudadanos tienen un buen concepto, y que ha ayudado a los operadores de justicia

con la aplicación de las penas a los imputados con el respeto de sus derechos fundamentales. Así pues, el autor (Stacey, 2019) concluye que en los países democráticos mayormente nace el principio de proporcionalidad, sin embargo los tribunales pocos la usan, no utilizando dicho principio como una fuente de ayuda al momento de emitir sus resoluciones.

Por otro lado, toda resolución judicial debe estar **debidamente motivada** y según el autor (Guevara, 2020), indica que la prisión preventiva deber ser motivado por el juez, bajo los alcances de una motivación cualificada, especial, reforzada.

Es por esta razón que, para proceder a realizar una detención, esta tiene que estar debidamente fundamentada, bajo el principio de debida motivación, para no caer en la ilegalidad, arbitrariedad e irracionalidad de la medida, lo que significaría el irrespeto a los derechos fundamentales del ser humano. (Macken, 2006).

Asimismo, (Miranda, 2012), señaló que la debida motivación del peligro procesal en la detención no quiere decir que sea amplia, puede ser conciso pero que se conozca las líneas generales que fundamentación de la decisión de la resolución judicial. En esa misma idea, (Guevara, 2019), señaló que la motivación cualificada es importante en toda resolución judicial de la prisión preventiva.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **Tipo de investigación**

El tipo de estudio de investigación que hemos empleado es la básica, ya que produce conocimiento y teorías (Hernández, 2014).

##### **Diseño de investigación**

El diseño de investigación del presente trabajo de investigación es fenomenológico, ya que nos permite realizar entrevistas, por el cual se tomarán las experiencias, conocimientos jurídicos que tengan los participantes, siendo los entrevistados Fiscales Adjuntos Provinciales. Para el autor (Hernández, 2014) este diseño explora, describe y comprende las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno o múltiples perspectivas, entre otros, en base a instrumentos de recolección de datos comunes como son las entrevistas

#### **3.2. Categorías y subcategorías**

En cuanto a la subcategoría de la Prisión Preventiva, tenemos a los presupuestos materiales en la aplicación de la prisión preventiva; en el primer presupuesto se desarrolla la imputación *fumus bonis iuris*, en el segundo presupuesto se expone la prognosis de la pena y el último presupuesto corresponde al peligro de fuga. Respecto a la subcategoría de la Proporcionalidad de la medida; esta tiene sus elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Asimismo, la debida motivación no solamente implica un proceso oficial desarrollado a nivel judicial, sino que este sea de índole regular; es decir, que respete en la práctica los principios y valores legales y constitucionales.

Por otro lado respecto a las subcategorías de las medidas de coerción procesal personal tenemos la de comparecencia con restricciones; que es la situación jurídica donde el imputado tiene la libertad ambulatoria, y donde el Poder Judicial determina reglas que debe cumplir el procesado; en cuanto al impedimento de salida, es la medida menos lesiva que la prisión preventiva, por cuanto no restringe la libertad personal de la persona sino únicamente la de tránsito y, por último la detención domiciliaria, se encuentra íntimamente relacionado con el carácter excepcional de la aplicación de la prisión preventiva.

### **3.3. Escenario de estudio**

Se realizará en el Distrito Judicial y Fiscal de Lima Este, específicamente en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Santa Anita, con domicilio legal en la avenida Los Ruseñores 911 del distrito de Santa Anita con cinco pisos de los cuales cada piso abarca Fiscalías Provinciales Penales Corporativas con tres Despachos Fiscales; asimismo las otras Fiscalías Penales del mismo distrito con domicilio legal en la avenida Los Eucaliptos C12 donde funcionan otros despachos fiscales, de donde los pisos dos y tres abarca dos Despachos Fiscales y; en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho con domicilio legal en la avenida Próceres de la Independencia N° 4617, mz. B, lote 14, Urbanización Los Pinos del distrito de San Juan de Lurigancho cuenta con cinco pisos, del cual cada piso funciona tres despachos Fiscales. Asimismo, las citadas Fiscalías Provinciales Penales Corporativas abundan la mayor carga procesal fiscal de todos los distritos de Lima.

### **3.4. Participantes**

Los sujetos participantes por su experiencia en la materia serán los informantes de la presente investigación; siendo así que en la presente tesis hemos desarrollando una guía de entrevistas a los Fiscales Penales, quienes cumplen funciones de director y son los que conducen la investigación desde su inicio desde que tiene conocimiento de un hecho criminal. En ese sentido a continuación se describe los datos personales de cada entrevistado:

- Jimmy David Lázaro Bravo (S1), quien ocupa el Cargo de Fiscal Adjunto Provincial en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita en el Cuarto Despacho; habiendo laborado en el Ministerio Público un año y cinco meses como Fiscal, el mismo tiempo que se desempeña como Fiscal, y como abogado colegiado con experiencia de siete años.
- Jonathan Steve Palomares Osorio (S2), quien ocupa el Cargo de Fiscal Adjunto Provincial en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita en el Cuarto Despacho; habiendo laborado en el Ministerio Público once años, de los cuales un año y nueve meses como Fiscal, y como abogado colegiado con experiencia de seis años.



- José Toledo Castillo (S3), quien ocupa el Cargo de Fiscal Adjunto Provincial en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho en el Segundo Despacho; habiendo laborado en el Ministerio Público cuatro años, de los cuales dos meses como Fiscal, y como abogado colegiado con experiencia de cuatro años.
- Roly Gómez Ayala (S4), quien ocupa el Cargo de Fiscal Adjunto Provincial en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho en el Primer Despacho; habiendo laborado en el Ministerio Público cinco años, de los cuales dos meses como Fiscal, y como abogado colegiado con experiencia de cinco años.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos**

En el presente trabajo de investigación se utilizó la técnica de la entrevista, donde se ha recurrido a profesionales operadores de justicia que son los especialistas en el objeto de estudio de la presente tesis, quienes respondieron las preguntas de manera imparcial y objetiva. La técnicas de la entrevista que es un encuentro entre entrevistador y entrevistado en el que el entrevistador solicita información o datos al entrevistado relativo a algún asunto a través de una conversación (Ramos, 2010).

### **3.6. Procedimiento**

El presente trabajo de investigación ha seguido un procedimiento ordenado, lo que se comenzó con encontrar un tema controvertido y adecuado permitiendo con ello identificar el problema de investigación. Asimismo, el marco teórico se desarrolló con libros, revistas científicas y artículos de juristas especialistas en la materia, así como se recopiló información del internet. Para la recolección de la información de las entrevistas se acordó una fecha y permiso con los sujetos participantes que forman parte de esta presente tesis, los cuales aceptaron ser entrevistados de manera virtual a través de la video llamada WhatsApp a raíz del estado emergencia por la pandemia COVID19 la cual atravesamos, con ello se logró que estos entrevistados puedan contribuir con su aporte jurídico; asimismo se les solicitó su correo electrónico y se les remitió por dicho medio la guía de entrevista con dieciséis preguntas en relación a las categorías y subcategorías del presente trabajo de investigación, a quienes se les indicó que respondieran con sustento jurídico, ética

y con la verdad, no habiendo respuestas incorrectas o correctas; por lo que el presente trabajo de investigación por ser de enfoque cualitativo está basado en las entrevistas que se realizaran a los participantes. Asimismo de las respuestas de la guía de entrevista obtenidas a los entrevistados se obtendrá los resultados y discusiones respectivas de la tesis. Finalmente, el autor (Hernández, Fernández y Baptista, 2014) nos dice: La coordinación de la aplicación del cuestionario deben estar alineados con las categorías y subcategorías de la tesis.

### **3.7. Rigor científico**

El instrumento que se utilizó para recoger las preguntas de la entrevista se tuvo en cuenta las categorías, subcategorías, siendo esta investigación de enfoque cualitativo, por lo que se tuvo en cuenta la rigurosidad científica de la investigación y se tuvo en cuenta el diseño, las técnicas de investigación corroboradas con los antecedentes y teorías de la presente investigación; habiendo utilizado la credibilidad en el resultado de la presente investigación por cuanto se elaboró en base a la categoría y subcategorías, de la cual se formaron las preguntas a fin de elaborar la guía de entrevistar para los expertos en la materia. La Credibilidad la define (Mertens, 2010) que es la correspondencia entre la forma en que el entrevistado percibe las definiciones vinculados con el planteamiento y la manera como el investigador relata los puntos de vista del entrevistado.

Asimismo, el presente trabajo de investigación se utilizó el rigor científico de la transferencia, donde el investigador tiene por objeto señalar su posición sobre dónde se introducen sus resultados en el campo de conocimiento de un problema analizado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). De igual forma la transferencia resulta viable, cuando el investigador se interesa en el significado de las experiencias y los valores humanos (interno e individual) y del ambiente natural en que ocurre el fenómeno estudiado, donde se busca la perspectiva cercana de los participantes. Debido a que los participantes destacan como fuentes internas de datos, y el investigador también es un participante (Sampieri, 2014). Por otro lado para la confirmabilidad de esta investigación fue necesario explorar los datos en su fuente y poner de manifiesto la lógica utilizada para interpretarlos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

### **3.7. Método de análisis de la Información**

Se empleó el método descriptivo.

### **3.8. Aspectos éticos**

En relación al presente trabajo de investigación se rige por lo establecido en la Ley Universitaria, Resolución Rectoral de la Universidad César Vallejo N° 0089-2019/UCV (Guía de elaboración de trabajo de investigación y tesis para el pregrado y posgrado de la Universidad César Vallejo); asimismo por las normas del APA. Cabe indicar, se ha respetado los derechos del autor, consignándose las referencias.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En esta sección de la investigación se contrastó los resultados obtenidos de los participantes encuestados donde se aplicó para ello la guía de entrevista. En ese sentido, pasamos a revisar los resultados en base al objetivo general de la investigación, tenemos la primera pregunta: si ante un caso mediático necesariamente se debe requerir la aplicación de la prisión preventiva, se tiene que la mayoría de los entrevistados manifestaron que ante un caso mediático los magistrados no están obligados necesariamente a requerir la aplicación de la prisión preventiva, por cuanto previo a su aplicación se evalúan los presupuestos materiales de la prisión preventiva. Del análisis de la segunda pregunta si los fiscales se encuentran capacitados para el requerimiento de la aplicación preventiva frente a otras medidas de coerción procesal personal, se tiene que la mayoría de los participantes encuestados coinciden que los fiscales se encuentran capacitados a fin de requerir una prisión preventiva; sin embargo un participante (S3) considera que no, ya que ante casos particulares se debería aplicar otras medidas de coerción procesal personal.

Al respecto, del objetivo general se ha obtenido el resultado que para la aplicación de la prisión preventiva, los magistrados se encuentran debidamente capacitados para su aplicación de la misma y no se ven presionados ante casos mediáticos, ya que en su mayoría evalúan los presupuestos materiales de la medida.

De lo referido anteriormente, se advierte que los magistrados, quienes estarían encargados de la aplicación de la prisión preventiva, se encuentran debidamente capacitados para su aplicación y que, ante casos mediáticos, evalúan previamente si estos cumplen con los requisitos necesarios para la imposición de la misma. Asimismo, respecto a lo expuesto por uno de los entrevistados quien considero que los magistrados no se encontraban capacitados porque no aplicaban otras medidas de coerción procesal; ante ello consideramos que la no aplicación de otras medidas no determina una falta de capacidad en el magistrado, sino más bien que este busca conforme a las características y complejidad de cada caso, si es posible alguna otra medida que también sea eficaz y efectiva.

En cuanto a los resultados de los objetivos específicos de la investigación, se tiene que el primer objetivo específico, en relación a la primera pregunta si el requisito de obstrucción a la justicia deberá encontrarse sustentado en otros actos de investigación fiscal a fin de otorgarse la prisión preventiva, se tiene que los entrevistados coinciden en su mayoría que el requisito a la obstrucción de la justicia debe estar sustentado en otros elementos de convicción. En relación a la segunda pregunta si el imputado cuenta con todos los arraigos de ley se debería aplicar una medida de coerción procesal menos lesiva que la prisión preventiva, se tiene que las posiciones de los entrevistados (S2 y S3) por un lado consideran que en caso el imputado cuente con todos los arraigos de ley debe aplicarse una medida de coerción procesal menos lesiva; sin embargo el (S1 y S4) de los entrevistados consideran que no, ya que también debe analizarse si efectúa actos de obstrucción a la justicia, así como se debe contar con arraigos de calidad conforme indica la jurisprudencia.

Por consiguiente, del primer objetivo específico se ha obtenido el resultado que se debería de cumplir con todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva al momento de su aplicación, sin embargo pese a que el imputado cuente todos los arraigos de ley, estos deben ser de calidad y se debería contar con otros elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva.

Respecto a si el requisito de obstrucción a la justicia debe encontrarse sustentado en otros actos de investigación fiscal, consideramos que efectivamente este requisito debería de sustentarse en otros actos de investigación cuyos resultados hagan ver al juzgador que el imputado por sus condiciones o características podría sustraerse de la acción penal o interferir con el desarrollo de la investigación y de las diligencias que aún faltan actuarse; siendo este requisito muchas veces presentado al juzgador de forma muy subjetiva y sin algún otro elemento que lo sustente. Sobre la segunda pregunta, si en caso el investigado presenta todos los arraigos debería otorgarse una medida menos gravosa, consideramos que no comparten la opinión de los entrevistados (S3 y S4), ya que es importante también evaluar el requisito de obstrucción a la justicia.

En relación al segundo objetivo específico, en cuanto a la primera pregunta si el órgano jurisdiccional en sus resoluciones que declaran fundadas los requerimientos de prisión preventiva realizan un correcto análisis de la proporcionalidad de la medida; se tiene que los entrevistados (S1, S2 y S3) en su mayoría coinciden en que el órgano jurisdiccional no realizan un correcto análisis de proporcionalidad de la medida por cuanto toman como fundamento el peligro procesal; sin embargo el (S4) considera que sí. Asimismo de la segunda pregunta del mismo objetivo si se deben de cumplir todos los elementos de la proporcionalidad de la medida al momento de declarar fundada la prisión preventiva; se tiene que los entrevistados en su totalidad coinciden que al momento de declararse fundada una prisión preventiva debe de cumplirse todos los elementos de la proporcionalidad esto es de necesidad, de proporcionalidad en sentido estricto y de idoneidad.

Por lo cual, del segundo objetivo específico se tiene como resultado que en el contenido de las resoluciones de prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Este, muchas veces no se cumplen con todos los requisitos de proporcionalidad de la medida, puesto que para sustentar la proporcionalidad toman en cuenta el peligro procesal; sin embargo debería tomarse en cuenta dicho principio en especial del subprincipio de necesidad y de la proporcionalidad en sentido estricto. Ante ello, consideramos que la medida de Prisión Preventiva al ser una de las medidas más lesivas de nuestro ordenamiento jurídico, debe de cumplir con todos los requisitos exigidos por ley; por lo que el juzgador debe aplicar dicha medida en base al principio de proporcionalidad.

En cuanto al tercer objetivo específico de la presente investigación, se tiene que de la primera pregunta si las resoluciones de otorgamiento de la prisión preventiva tienen motivación cualificada que abarque a todos los presupuestos de índole material, se tiene que las respuestas se encuentran divididas puesto que los entrevistados (S1 y S4) consideraron que las resoluciones que otorgan la prisión preventiva si tienen motivación cualificada que abarca a todos los presupuestos de índole material; mientras otros entrevistados (S2 y S3) consideraron que no; sin embargo éstos últimos consideraron que debería tener una motivación cualificada debido a que se exige un estándar de sospecha superior al requerido para formular acusación e ir a juicio oral. Asimismo, en cuanto a la segunda pregunta del tercer

objetivo específico si las resoluciones de otorgamiento de la prisión preventiva tienen motivación cualificada que abarca a todos los presupuestos de índole procesal, se tiene que las respuestas se encuentran divididas puesto que los entrevistados (S1 y S4) consideraron que las resoluciones que otorgan la prisión preventiva si tienen motivación cualificada que abarca a todos los presupuestos de índole procesal; mientras otros entrevistados (S2 y S3) consideraron que no, puesto que se parte únicamente de la inexistencia de un arraigo para concluir en la existencia de peligro procesal.

Por lo cual, del tercer objetivo específico se tiene como resultado que si bien una resolución judicial que otorga la prisión preventiva debería estar debidamente motivada material como procesalmente, sin embargo en la práctica no todas las resoluciones judiciales que otorgan dicha medida son motivadas. Del análisis nuestro consideramos que toda resolución judicial debería reunir los alcances de una motivación cualificada en todos los casos penales.

En cuanto al cuarto objetivo específico de la investigación, se tiene que de la primera pregunta si la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal; se tiene que la medida coercitiva procesal personal de comparecencia con restricciones en la mayoría de los entrevistados (S1, S3 y S4) no garantiza la presencia del imputado en el proceso penal, puesto que se presume que puede fugarse y no estar presente en las diligencias y audiencias; sin embargo opina distinto el (S2) quien refiere que la medida de comparecencia con restricciones aplicado al imputado si garantiza su presencia en el proceso penal. Respecto a la segunda pregunta si la medida de comparecencia con restricciones es más aplicable ante la escasez de elementos de convicción en el proceso penal, la mayoría de los entrevistados en su totalidad consideran que ante la falta de elementos de convicción en el proceso penal o de inexistencia de sospecha fuerte que acredite el hecho y vinculen al imputado con el mismo es conveniente requerir la comparecencia con restricciones para el imputado.

En consecuencia de los resultados del cuarto objetivo específico se obtiene como resultado final que la medida coercitiva de comparecencia con restricciones no garantiza la presencia del imputado en el proceso penal; sin embargo cuando en el proceso penal se carezca de elementos de convicción se puede aplicar una medida menos lesiva como de comparecencia, aunado a ello una ampliación de la

investigación preliminar. Consideramos que ante casos particulares donde aún falte recabarse elementos de convicción, bajo el principio de proporcionalidad se debería otorgar una medida coercitiva procesal personal menos lesiva como la comparecencia con restricciones.

En cuanto al quinto objetivo específico se refirió a que si el impedimento de salida garantiza que el imputado no se sustraiga de la justicia; en ese sentido De los entrevistados (S1 y S3) opinan que el impedimento de salida no garantiza que el imputado no se sustraiga de la justicia, puesto que con dicho impedimento se asegura que el imputado no huya del mismo, pero no evita o no coadyuva a ubicarlo a éste; sin embargo otro sector de los entrevistados (S2 y S4) consideraron que el impedimento de salida si garantiza cuando se otorgue la prisión preventiva y cuando se advierta que existe indicios que el imputado pueda salir del país.

Asimismo de la segunda pregunta del mismo objetivo si existe un medio de restricción menos gravoso que la prisión preventiva en un examen in concreto del caso se debería otorgar el impedimento de salida; las respuestas de los entrevistados en su mayoría los entrevistados (S2, S3 y S4) opinan que si existiera una medida menos gravosa que la prisión preventiva se debería requerir la medida de impedimento de salida, siempre y cuando existan indicios que el imputado pueda salir del país o existan antecedentes de éste que hagan presumir con la salida del país tratara de eludir la justicia; sin embargo el entrevistado (S1) opina lo contrario, puesto que se debería otorgar la comparecencia conjuntamente a la otra medida de impedimento de salida y una vigilancia electrónica para el imputado.

En consecuencia de los resultados del quinto objetivo específico se obtiene como resultado final que el impedimento de salida siendo una medida menos gravosa que la prisión preventiva, cuando exista indicios en un caso penal particular que el imputado podría salir del país y con ello se haga presumir que no volverá al mismo en razón a sus antecedentes o calidad migratoria se tiene que recurrir a dicha medida, con ello aseguramos la presencia del imputado en todo el proceso penal.

En cuanto al sexto objetivo específico, se tiene que la primera pregunta se analizó si la detención domiciliaria es una medida efectiva para garantizar el peligro de fuga del imputado en el proceso penal, se tiene que la mayoría de los entrevistados (S1, S3 y S4) opinaron que la aplicación de la detención domiciliaria



en reemplazo de la prisión preventiva no garantiza el peligro de fuga del imputado; sin embargo el entrevistado (S2) opinó que si es una medida que garantiza la presencia del imputado en el proceso, empero muchas veces resulta impracticable.

Asimismo, de la segunda pregunta si existe un medio de restricción menos gravoso que la prisión preventiva en un examen in concreto del caso se debería otorgar la detención domiciliaria, se tiene que la mayoría de los entrevistados en su totalidad opinan que si existiera una medida menos gravosa que la prisión preventiva se debería requerir la medida de detención domiciliaria; sin embargo también depende de la logística que puedan contar las Comisarías del Perú a fin de garantizar el cumplimiento de la detención.

En consecuencia de los resultados del sexto objetivo específico se obtiene como resultado final que la detención domiciliaria siendo una medida menos gravosa que la prisión preventiva, es una alternativa para que el órgano jurisdiccional pueda aplicarlo y con ello se pueda garantizar la presencia del imputado, sin embargo es necesario que las Comisarias del Perú puedan tener una logística moderna a fin de tener vigilado al imputado y no pueda salir del país.

Seguidamente, pasando a la discusión de los resultados obtenidos con las teorías y los antecedentes de investigación en base a los objetivos planteados en la investigación. Tenemos como objetivo general analizar si la aplicación de la prisión preventiva es desproporcional frente a otras medidas de coerción procesal personal en el distrito judicial de Lima Este 2020; siendo así que nuestro resultado de este objetivo es que para la aplicación de la prisión preventiva, los magistrados se encuentra debidamente capacitados para su aplicación de la misma y no se ven presionados ante casos mediáticos ya que en su mayoría evalúan los presupuestos materiales de la medida.

Al respecto, Francisco (2016) sostuvo que en la mayoría de los casos el Ministerio Público solicitara la prisión preventiva, ya que no se cuenta con la logística necesaria para realizar otros actos de investigación; siendo así que los fiscales no necesariamente tendrán la regla general de aplicar la prisión preventiva ante un hecho punible, pues siempre se respetaran las garantías procesales y derechos fundamentales del imputado. En esa misma línea, Fernández (2013), sostuvo que los jueces y fiscales adoptan a la prisión preventiva como medida de coerción personal debido a la presión mediática de sectores sociales, siendo

arbitraria, vulnerando Derechos Humanos. Por otro lado, Camarena (2020), respecto a los medios de comunicación con relación al proceso penal, debería establecerse algunos indicadores a los periodistas, a fin que su ejercicio no suponga la lesión de los derechos de imputados, por lo que debe prevalecer más la información en lugar de las opiniones. Asimismo, Bazalar (2020), quien sostuvo que los problemas de la prisión preventiva son por dificultades originadas por la errónea forma como los jueces, fiscales y la jurisprudencia la tratan desnaturalizándola. En ese sentido, Francisco (2016) considera que los fiscales no tienen como regla general la aplicación de la prisión preventiva ante un hecho punible, por lo que dicho resultado es parecido a los nuestros.

Por otro lado, el objetivo específico 1 fue el siguiente: Analizar si en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Este 2020 se cumplen todos sus presupuestos materiales; siendo así que nuestro resultado es que se debería de cumplir con todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva al momento de su aplicación, sin embargo pese a que el imputado cuente todos los arraigos de ley, estos deben ser de calidad y se debería contar con otros elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva.

Ante ello, Najarro (2019) sostuvo que se evidenció que tanto los jueces como los fiscales sostienen que toman en cuenta o consideran estrictamente el cumplimiento del principio de motivación, proporcionalidad y razonabilidad para determinar la aplicación de la prisión preventiva en casos de peligro de fuga. El mismo autor sostuvo que cuando los magistrados analicen que el imputado no cuente con todos los arraigos de ley no es suficiente para dictar la prisión preventiva. Del mismo modo, el mismo autor hace referencia para que proceda la prisión preventiva por la gravedad del daño o la cuantía de la pena no son los presupuestos suficientes, sino debe corroborarse el cumplimiento de los demás presupuestos.

Por otro lado, Rubio (2020), refirió que en cuanto a los arraigos de calidad constituye una formulación subjetiva ya que no se ha tomado en cuenta el aumento de la tasa de informalidad que existe en el Perú, por lo que no tomar en cuenta dicha informalidad constituye una vulneración al principio de igualdad. En ese sentido, los resultados de Najarro (2019) coinciden a los nuestros ya que en caso el imputado no cuente con los arraigos de ley no necesariamente se tienen que

dictar siempre la prisión preventiva, ya que como sostiene Rubio (2020) en cuanto al arraigo laboral existe informalidad en el país.

Del objetivo específico 2: Analizar si la aplicación de la prisión preventiva cumple con los requisitos de la proporcionalidad de la medida en el distrito judicial de Lima Este 2020; se obtiene nuestro resultado que en el contenido de las resoluciones de prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Este, muchas veces no se cumplen con todos los requisitos de proporcionalidad de la medida, puesto que para sustentar la proporcionalidad toman en cuenta el peligro procesal; sin embargo debería tomarse en cuenta dicho principio en especial del subprincipio de necesidad y de la proporcionalidad en sentido estricto. Al respecto, Arce (2017) sostuvo que para la aplicación de la prisión preventiva es reservado para investigaciones con casos graves y siempre se tiene que respetar y cumplir con el principio de proporcionalidad. De manera similar, Almeyda (2017) sostiene que en cuanto al subprincipio de necesidad en los casos penales se debe aplicar medidas menos gravosas y necesarias. El mismo autor refiere que el subprincipio de proporcionalidad propiamente dicho los operadores de justicia muchas veces no lo debaten en juicio.

Del mismo modo, Villegas (2020), señaló que en los requerimientos fiscales y las resoluciones que conceden la prisión preventiva, no desarrollan un correcto estudio de los niveles probatorios necesarios para justificar el peligro procesal, así como no se analiza la proporcionalidad de la medida y mucho menos no existe suficiente motivación del mandato de la medida. Ante ello, coincidimos con Villegas (2020) quien refirió que muchas veces en las resoluciones judiciales no se analiza correctamente la proporcionalidad de la medida. Al respecto coincidimos con todos los resultados de nuestros antecedentes, ya que la mayoría tiene la misma idea que para la aplicación de la prisión preventiva se debe analizar previamente el principio de proporcionalidad, sin embargo en especial el subprincipio de proporcionalidad propiamente dicho en los operadores de justicia muchas veces no se discuten en juicio.

Del objetivo específico 3: Analizar si la aplicación de la prisión preventiva cumple con los principios de ley de la efectiva motivación en el distrito judicial de Lima Este 2020. Al respecto, nuestro resultado fue que si bien una resolución judicial que otorga la prisión preventiva debería estar debidamente motivada

material como procesalmente, sin embargo en la práctica no todas las resoluciones judiciales que otorgan dicha medida son motivadas. En ese sentido, Asmat (2019), sostuvo que las resoluciones judiciales de los jueces no es objetiva ni argumentativa, sino solo descriptiva, lo que genera que la aplicación de la prisión preventiva sea una regla más no una excepción. Del mismo modo, Guevara (2020), indicó que la prisión preventiva deber ser motivado por el juez, bajo los alcances de una motivación cualificada, especial, reforzada. Por otro lado Mendoza (2020), indico que respecto al principio de proporcionalidad debe guardar relación a los requisitos extrínsecos e intrínsecos, sin embargo el principio de motivación especial es el requisito extrínseco más dañado. En ese sentido, de los resultados obtenidos coincidimos lo sostenido por Mendoza (2020), por cuanto las resoluciones judiciales muchas veces no se cumplen con la debida motivación.

Del objetivo específico 4: Analizar si la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Este 2020. Ante ello, nuestro resultado final es que la medida coercitiva de comparecencia con restricciones no garantiza la presencia del imputado en el proceso penal; sin embargo cuando en el proceso penal se carezca de elementos de convicción se puede aplicar una medida menos lesiva como de comparecencia, aunado a ello una ampliación de la investigación preliminar. Al respecto Francisco (2019), señaló que no resulta posible garantizar la presencia del imputado en el proceso penal, ya que en muchos casos éste no tiene un domicilio fijo, así como no se tiene la logística para su control. A su vez, Almeyda (2017) refirió que existen otros medios menos gravosos como la comparecencia con restricciones y que se pueden aplicar, ya que la prisión preventiva es de última ratio. Asimismo, Alas (2018), sostuvo que la comparecencia es una medida coercitiva procesal persona que no priva la libertad ambulatoria de la persona sin embargo se le puede imponer ciertas restricciones que va a dirigir su comportamiento durante el tiempo que dure el proceso. Ante ello, compartimos lo indicado por Almeyda (2017) quien refirió que la prisión preventiva debe ser de última ratio ya que a la par existen medidas coercitivas menos lesivas, como la que consideramos de la comparecencia con restricciones.

Del objetivo específico 5: Analizar si el impedimento de salida garantiza el peligro de fuga del imputado en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Este

2020. Nuestro resultado final es que el impedimento de salida siendo una medida menos gravosa que la prisión preventiva, cuando exista indicios en un caso penal particular que el imputado podría salir del país y con ello se haga presumir que no volverá al mismo en razón a sus antecedentes o calidad migratoria se tiene que recurrir a dicha medida, con ello aseguramos la presencia del imputado en todo el proceso penal. Al respecto Francisco (2019) sostuvo que la aplicación del impedimento de salida es necesaria y efectiva a fin que el imputado no pueda salir del país, sin embargo nuestro país no cuenta con la logística para su estricto cumplimiento, lo que se podría presumir que el imputado podría fugar. Sostenemos que el impedimento de salida, suele ser la medida coercitiva más idónea y menos lesiva que permite la presencia del imputado en todo el proceso de investigación, sin embargo debe priorizarse un mayor control a las autoridades a fin de evitarse peligro de fuga de los imputados.

Finalmente, del objetivo específico 6: Analizar si la detención domiciliaria garantiza el peligro de fuga del imputado en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Este 2020. Nuestro resultado final es que la detención domiciliaria siendo una medida menos gravosa que la prisión preventiva, es una alternativa para que el órgano jurisdiccional pueda aplicarlo y con ello se pueda garantizar la presencia del imputado, sin embargo es necesario que las Comisarias del Perú puedan tener una logística moderna a fin de tener vigilado al imputado y no pueda salir del país. Ante esto, hemos creído conveniente citar a Arce (2017) ya que coincide con nuestro resultado quien sostuvo que la prisión preventiva es aplicada de manera extraordinaria y subsidiaria y solo es para fines del proceso, siendo también posible aplicar otras medidas como la detención domiciliaria.

## **V. CONCLUSIONES**

### **Primero:**

En cuanto al objetivo general se concluyó que los magistrados se encuentran debidamente capacitados para la aplicación de la prisión preventiva y no se ven presionados ante casos mediáticos.

### **Segundo:**

Del objetivo específico 1, se concluyó que no se cumplen con todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva al momento de su aplicación.

### **Tercero:**

Del objetivo específico 2, se concluyó que en la aplicación de la prisión preventiva no se cumplen con todos los requisitos de proporcionalidad de la medida, puesto que es habitual que el sustento de la medida toman en cuenta el peligro procesal y no es frecuente que se valore los subprincipios de proporcionalidad como son de idoneidad, necesidad y de la proporcionalidad en sentido estricto.

### **Cuarto:**

Del objetivo específico 3, se concluyó que las resoluciones judiciales que otorgan la prisión preventiva no es frecuente su debida motivación material como procesalmente.

### **Quinto:**

Del objetivo específico 4, se concluyó que la medida coercitiva de comparecencia con restricciones no garantiza la presencia del imputado en el proceso penal.

### **Sexto:**

Del objetivo específico 5, se concluyó que el impedimento de salida es una medida menos gravosa que la prisión preventiva y se tiene en razón a sus antecedentes o calidad migratoria.

### **Séptimo:**

Del objetivo específico 6, se concluyó que la detención domiciliaria es una medida menos gravosa que la prisión preventiva y una alternativa para que el órgano jurisdiccional pueda aplicarlo y con ello se pueda garantizar la presencia del imputado.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primero:**

Se recomienda a la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Este a través de su Despacho promueva que los fiscales sigan capacitándose sobre temas concernientes a medidas de coerción procesal personal.

### **Segundo:**

Se recomienda al Órgano de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima Este que se supervise a los Fiscales que en sus requerimientos de prisión preventiva cumplan con sustentar todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

### **Tercero:**

Se recomienda al Órgano de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima Este que se supervise a los fiscales a fin que éstos cumplan en sus pedidos de prisión preventiva sustentar los requisitos de proporcionalidad de dicha medida.

### **Cuarto:**

Se recomienda a la ODECMA de Lima Este que supervise a los jueces a fin que éstos a través de sus resoluciones judiciales que otorgan la prisión preventiva cumplan con su debida motivación material como procesalmente.

### **Quinto:**

Se recomienda a la ODECMA y al Órgano de Control Interno de Lima Este, que supervisen a los jueces y fiscales del distrito judicial de Lima Este a fin que éstos evalúen correctamente el requerimiento de la comparecencia con restricciones a fin que no se vea entorpecido con garantizar el proceso penal.

### **Sexto:**

Se recomienda a la ODECMA y al Órgano de Control Interno de Lima Este, supervisar a los jueces y fiscales a fin que éstos tomen en cuenta la medida coercitiva de impedimento de salida, ya que muchas veces por ser una medida menos gravosa es más satisfactoria que la prisión preventiva, al igual que garantiza la presencia delo imputado en todo el proceso penal.

### **Séptimo:**

Se recomienda a la ODECMA y al Órgano de Control Interno de Lima Este, supervisar a los jueces y fiscales a fin que puedan tomar en consideración la aplicación de la detención domiciliaria cuando la situación del imputado lo amerite.

## REFERENCIAS

- Alas, D. (2018). *La revocatoria de la comparecencia por la prisión preventiva*. Diálogo con la Jurisprudencia. Tomo 242. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Allen, R., & Laudan, L. (2011). *Deadly Dilemmas III: Some Kind Words for Preventive Detention*. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 781-802. Recuperado de:  
<https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=7403&context=iclc>
- Almeyda, F (2017). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016*. (Tesis de maestría). Lima. Universidad César Vallejo. Recuperado de:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7513/Almeyda\\_CFT.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7513/Almeyda_CFT.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arbulú, V. (2020). *Análisis crítico del Acuerdo plenario sobre la medida de prisión preventiva. Prisión Preventiva y Detención Preliminar*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Arce, R. (2017). *La prisión preventiva y su relación con los derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio*. (Tesis de Maestría). México. Universidad Autónoma de Baja California Sur. Recuperado de:  
<http://rep.uabcs.mx/bitstream/23080/284/1/te3694.pdf>
- Asmat V., J. (2019). *Criterios del Juez para determinar la prisión preventiva del inculcado en las audiencias, distrito judicial de Ventanilla 2016* (Tesis de Maestría). Recuperada de:  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/25762/Asmat\\_VJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/25762/Asmat_VJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bazalar, V. (2020). *La sospecha como sustento de la prisión preventiva según el acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ-116*. Gaceta Penal & procesal penal. Tomo 128. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Birmingham, L. (2002). *Detaining dangerous people with mental disorders*. *British medical journal*. Recuperado de:  
<file:///C:/Users/SONY/Downloads/Preventivedetentionfordangerousoffender sinAustraliaacriticalanalysisandproposalsforpolicydevelopmentreporttotheCriminologyResearchCouncil.pdf>



- Bronitt S & McSherry B (2005). *Principles of criminal law. 2nd ed, Sydney: Thomson Lawbook Co.* Recuperado de:  
<file:///C:/Users/SONY/Downloads/Preventivedetentionfordangerousoffender sinAustraliaacriticalanalysisandproposalsforpolicydevelopmentreporttotheCriminologyResearchCouncil.pdf>
- Cabrera, A. (2020). *Prisión Preventiva y Detención Preliminar.* Lima. Gaceta Jurídica S.A.
- Cáceres, R. e Iparraguirre R. (2017). *Lima. Jurista Editores EIRL.*
- Camarena, G. (2020). *La prisión preventiva frente a la presión social: A propósito del Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116. Prisión Preventiva y Detención Preliminar.* Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Campos, E. (29 de octubre de 2019). *Impedimento de salida del país en la investigación preliminar.* Lima: LP pasión por el derecho. Recuperado de:  
<https://lpderecho.pe/impedimento-de-salida-del-pais-en-la-investigacion-preliminar-por-edhin-campos-barranzuela/>
- Carrasco, G. (2020). *¿La detención domiciliaria se puede aplicar en otros supuestos no señalados en el art. 290 del CPP?.* Recuperado de:  
<https://lpderecho.pe/detencion-domiciliaria-otros-supuestos-art-290-cpp/>
- Castillo J. (2017). *El fumus comissi delicti y el estándar probatorio en la prisión provisional.* Lima: Ius Puniendi. N°3, Ideas
- Chávez, G. (2013). *La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena?.* Lima: Instituto de defensa legal. Recuperado de:  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20131108\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf)
- Código Procesal Penal Peruano (2020). Lima. Jurista Editores E.I.R.L.
- Cristóbal, T. (2020). *Prisión Preventiva: peligrosismo procesal, sospecha fuerte, tipicidad e imputación concreta. Análisis del Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116. Prisión Preventiva y Detención Preliminar.* Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Del Pino, F. (2020). *La prisión preventiva: Presupuestos y requisitos en armonía con el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116. Prisión Preventiva y Detención Preliminar.* Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- Duce, M. (2013). *Prisión preventiva en América Latina*. Santiago-Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas. CEJA. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30357.pdf>
- Dyer A., (2018). *Can Charters of Rights Limit Penal Populism? The Case of Preventive Detention*. Recuperado de: <http://ssrn.com/abstract=3225579>
- Guggenheim M. y Fagan J. (1996). *Preventive Detention and the Judicial Prediction of Dangerousness for Juveniles: A Natural Experiment*. Recuperado de: <https://pdfs.semanticscholar.org/115d/16307e76619a2a34ef8cbf7e2605238cbdfa.pdf>
- Fernández, K. (05 de abril de 2019). *¿Se puede evitar el uso y abuso de la prisión preventiva?* Lima: Andina. Recuperado de: <http://forseti.pe/periodico/articulos/se-puede-evitar-el-uso-y-abuso-de-la-prision-preventiva/>
- Fernández, J. (2013). *Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La Detención Preventiva. (Tesis Doctoral)*. México. Universidad Autónoma de Nuevo León. Recuperado de: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1080256817.pdf>
- Francisco, Y. (2019). *Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018*. (Tesis de maestría). Lima Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35445/Francisco CY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35445/Francisco%20CY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Freiberg, A. (2006). *Preventive detention for 'dangerous' offenders in Australia : a critical analysis and proposals for policy development. Report to the Criminology Research Council*. Recuperado de: [file:///C:/Users/SONY/Downloads/Preventivedetentionfordangerousoffender sinAustraliaacriticalanalysisandproposalsforpolicydevelopmentreporttotheCriminologyResearchCouncil.pdf](file:///C:/Users/SONY/Downloads/Preventivedetentionfordangerousoffender%20sinAustraliaacriticalanalysisandproposalsforpolicydevelopmentreporttotheCriminologyResearchCouncil.pdf)
- Gálvez, T. (2017). *Medidas de Coerción Personales y Reales. Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.*
- Guerrero, A. (2020). *Detención, comparecencia y arresto domiciliario en el nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado de:

<https://laley.pe/art/9886/detencion-comparecencia-y-arresto-domiciliario-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal>

- Guevara, I. (2019). *La nulidad de la prisión preventiva en sede constitucional. Último recurso ante el nuevo modelo procesal penal*. Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional. Tomo 139. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Guevara, I. (2020). *Acuerdo Plenario sobre prisión preventiva: Nada nuevo bajo el sol y la subjetividad de lo racional en la sospecha fuerte*. Prisión Preventiva y Detención Preliminar. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Hanco, R. (2020) *Fundamentos de las medidas cautelares y sus treinta directrices en la prisión preventiva: Análisis tras el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116*. Prisión Preventiva y Detención Preliminar. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México. Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Inge, H. (2017). *Introducing Procedural Proportionality Review in European Law*. *Leiden Journal of International Law*. Volume 30.  
Recuperado de: <https://doi.org/10.1017/S0922156516000662>
- Kadomatsu, N. (2018). *Functions of the Proportionality Principle in Japanese Administrative Law*. Recuperado de:  
[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3401898](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3401898)
- Keyzer P & O'Toole S 2006. *Time, delay and nonfeasance under the Dangerous Prisoners (Sexual Offenders) Act 2003 (Qld)*. *Alternative law journal*.  
Recuperado de:  
<file:///C:/Users/SONY/Downloads/PreventivedetentionfordangerousoffendersinAustraliaacriticalanalysisandproposalsforpolicydevelopmentreporttotheCriminologyResearchCouncil.pdf>
- Macken, C. (2006). *Preventive detention and the right of personal liberty and security under the International Covenant on Civil and Political Rights, 1966*. *Adelaide law review*. Recuperado de:  
<file:///C:/Users/SONY/Downloads/PreventivedetentionfordangerousoffenderinAustraliaacriticalanalysisandproposalsforpolicydevelopmentreporttotheCriminologyResearchCouncil.pdf>

- Medina, W. (2020). *Reflexiones sobre la prisión preventiva y comentarios al Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116. Prisión Preventiva y Detención Preliminar*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Mendoza, F. (2020). *Prisión preventiva: Principio de proporcionalidad. Prisión Preventiva y Detención Preliminar*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Miranda, E. (2014). *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario*. Lima: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de: [https://issuu.com/joelyufra/docs/prision\\_preventiva\\_comparecencia](https://issuu.com/joelyufra/docs/prision_preventiva_comparecencia)
- Miranda, E. (2012). *La debida motivación del peligro procesal en el mandato de detención. Gaceta Constitucional. Tomo 50*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Mishra, J. (2017). *Preventive Detention: A Necessity*. Recuperado de: <http://archive.upub.in/jiid/2017/08/jiid22036871.pdf>
- Najarro, C. (2019). *Análisis del peligro de fuga en la prisión preventiva del distrito judicial de Lima Este 2019*. (Tesis de maestría). Lima, Universidad César Vallejo. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37882/Najarro\\_PCJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37882/Najarro_PCJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Newton, M. (2018). *Reframing the Proportionality Principle*. Recuperado de: <https://scholarship.law.vanderbilt.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1912&context=faculty-publications>
- Nuevo Código Procesal Penal (2020). Lima. Jurista Editores E.I.R.L.
- Oré, A. (2020). *El uso de la declaración del colaborador eficaz en la prisión preventiva: A propósito del Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116. Prisión Preventiva y Detención Preliminar*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Palao, E. (17 de abril de 2020). *Análisis de la prisión preventiva en tiempos de COVID-19*. Lima: Pólemos (Portal Jurídico Interdisciplinario). Recuperado de: <https://polemos.pe/analisis-de-la-prision-preventiva-en-tiempos-de-covid-19/>
- Peña, A. (2020). *Los diversos estándares de la prisión preventiva a la luz del nuevo Acuerdo Plenario: Entre su efectividad y su legitimidad. Prisión Preventiva y Detención Preliminar*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Peña, A. (2020). *La presunción de inocencia y la prisión preventiva. Gaceta Penal & procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- Pérez, A. (2012). *El principio del interés superior del niño como criterio de valoración de arraigo*. Gaceta Constitucional. Tomo 136. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Pezo, C. (2012). *La detención domiciliaria: su regulación y forma de cumplimiento*. Gaceta Constitucional. Tomo 59. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Pratt, J. (1995). *Dangerousness, risk and technologies of power. Australian and New Zealand journal of criminology*. Recuperado de: <file:///C:/Users/SONY/Downloads/Preventivedetentionfordangerousoffender sinAustraliaacriticalanalysisandproposalsforpolicydevelopmentreporttotheCriminologyResearchCouncil.pdf>
- Ramos, J. (2010). *El Método Científico*. Huacho. Grados S.R.L.
- Robinson, P. (2019). *Mitigations: The Forgotten Side of the Proportionality Principle*. Recuperado de: [https://scholarship.law.upenn.edu/faculty\\_scholarship/2054](https://scholarship.law.upenn.edu/faculty_scholarship/2054)
- Rojas, F. y Dávila, M. (2020). *De la prisión depósito a la prisión tortura en la era de las posmodernidades con algunas reflexiones sobre el peligro procesal. Prisión Preventiva y Detención Preliminar*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Rubio, C. (2020). *De las presunciones a los servicios de antelación al juicio: Análisis del desarrollo jurisprudencial del peligro procesal en la prisión preventiva en el Perú. Prisión Preventiva y Detención Preliminar*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Rosales, L. (2018). *Revocatoria de Comparecencia por prisión preventiva. Diálogo con la Jurisprudencia. Tomo 242*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Rosas, J. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Centro de Estudios e Investigación del Derecho y la Sociedad S.A.C.- CEIDES.
- Sánchez, J. (2009). *Las medidas de coerción diferentes a la 8 de junio de 2009) detención en el NCPP*. Recuperado de: <http://jesussanchezsantos.blogspot.com/2009/06/las-medidas-de-coercion-diferentes-la.html>
- Slobogin, C. (2006). *Minding justice: laws that deprive people with mental disability of life and liberty*. Cambridge: Harvard University Press. Recuperado de: <file:///C:/Users/SONY/Downloads/Preventivedetentionfordangerousoffender>

[sinAustraliaacriticalanalysisandproposalsforpolicydevelopmentreporttotheCriminologyResearchCouncil.pdf](#)

Stacey, R. (2017). *The Magnetism of Moral Reasoning and the Principle of Proportionality in Comparative Constitutional Adjudication*. Recuperado de: <https://lsolum.typepad.com/legaltheory/2017/11/stacey-on-proportionality-moral-reasoning-comparative-constitutional-adjudication.html>

Stevenson, M. y Mayson, S. (2017). *Bail Reform: New Directions for Pretrial Detention and Release*. Recuperado de: [https://scholarship.law.upenn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2747&context=faculty\\_scholarship](https://scholarship.law.upenn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2747&context=faculty_scholarship)

Sumaria, O. (2020). *Propuesta de un estándar de razonamiento para las prisiones preventivas como medidas cautelares*. *Prisión Preventiva y Detención Preliminar*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Tomaylla, J. (2020). *La proporcionalidad como presupuesto en la prisión preventiva*. *Gaceta Penal & procesal penal*. Tomo 129. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Valenzuela, F. (2020). *Temas relevantes sobre la prisión preventiva: Análisis de los criterios establecidos por las Salas Penales de la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116*. *Prisión Preventiva y Detención Preliminar*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Valenzuela, F. y Alache J. (2019). *El uso de la declaración del testigo anónimo o con reserva de identidad en la prisión preventiva y el juzgamiento*. *Gaceta Penal & procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Villegas, E. (2020). *La exclusión de la prueba ilícita en la audiencia de prisión preventiva*. *Prisión Preventiva y Detención Preliminar*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Villegas, E. (2018). *La variación de la comparecencia por prisión preventiva. Una cuestión del incremento del peligro procesal*. *Diálogo con la Jurisprudencia*. Tomo 242. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Warner, K. 2003. *Sentencing review 2002–2003*. *Criminal law journal*. Recuperado de: <file:///C:/Users/SONY/Downloads/PreventivedetentionfordangerousoffendersinAustraliaacriticalanalysisandproposalsforpolicydevelopmentreporttotheCriminologyResearchCouncil.pdf>

- White, SM. 2002. *Preventive detention must be resisted by the medical profession. Journal of medical ethics.* Recuperado de: <file:///C:/Users/SONY/Downloads/PreventivedetentionfordangerousoffendersinAustraliaacriticalanalysisandproposalsforpolicydevelopmentreporttotheCriminologyResearchCouncil.pdf>
- Yale, L. (2018). *The Costs of Preventive Detention.* USA. Recuperado de: <https://digitalcommons.law.yale.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=6026&context=ylij>
- Zdenkowski, G. (1997). *Community protection through imprisonment without conviction: pragmatism versus justice. Australian journal of human rights.* Recuperado de: <file:///C:/Users/SONY/Downloads/PreventivedetentionfordangerousoffendersinAustraliaacriticalanalysisandproposalsforpolicydevelopmentreporttotheCriminologyResearchCouncil.pdf>

## Anexo 1

### Instrumento de recolección de datos

#### (Guía de Entrevista)

**Título:** Aplicación desproporcional de la Prisión Preventiva frente a otras Medidas de Coerción Procesal Personal. Distrito Judicial de Lima Este 2020.

**Entrevistado:**

**Profesión:**

**Grado académico:**

**Cargo:**

**Institución donde labora:**

**Fecha:** 01/12/2020

**Indicaciones:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.*

En la ciudad de Lima, del día 01 de diciembre de 2020, procede el investigador Paolo Tony Jauregui Alor, a solicitar la autorización al profesional antes acotado a fin de iniciar la presente entrevista.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar si la aplicación de la prisión preventiva es desproporcional frente a otras medidas de coerción procesal personal en el distrito judicial de Lima Este 2020.

1. ¿Considera Usted, que ante un caso mediático necesariamente se debe requerir la aplicación de la prisión preventiva?

.....  
.....  
.....



2. ¿Considera Usted, por su experiencia profesional que si los Fiscales se encuentran bien capacitados para el requerimiento de la aplicación de prisión preventiva frente a otras medidas de coerción procesal personal?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar si en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Este 2020 se cumplen todos sus presupuestos materiales.

1. ¿Considera Usted que el requisito de obstrucción a la justicia deberá encontrarse sustentado en otros actos de investigación fiscal a fin de otorgarse la prisión preventiva?

.....  
.....  
.....

2. ¿Considera Usted que si el imputado cuenta con todos los arraigos de ley se debería aplicarse una medida de coerción procesal menos lesiva que la prisión preventiva?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar si la aplicación de la prisión preventiva cumple con los requisitos de la proporcionalidad de la medida en el distrito judicial de Lima Este 2020.

1. ¿Considera Usted que el órgano jurisdiccional en sus resoluciones que declaran fundadas los requerimientos de prisión preventiva realizan un correcto análisis de la proporcionalidad de la medida?

.....  
.....  
.....

2. ¿Considera Usted que deben de cumplirse todos los elementos de la proporcionalidad de la medida al momento de declarar fundada la prisión preventiva?.

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar si la aplicación de la prisión preventiva cumple con los principios de ley de la efectiva motivación en el distrito judicial de Lima Este 2020.

1. ¿Considera Usted que las resoluciones de otorgamiento de la prisión preventiva tienen motivación cualificada que abarca a todos los presupuestos de índole material?

.....  
.....  
.....

2. ¿Considera Usted que las resoluciones de otorgamiento de la prisión preventiva tienen motivación cualificada que abarca a todos los presupuestos de índole procesal?

.....  
.....  
.....

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Analizar si la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Este 2020.

1. ¿Considera Usted que la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal?

.....  
.....  
.....

2. ¿Considera Usted si la medida de comparecencia con restricciones es más aplicable ante la escasez de elemento de convicción en el proceso penal?

.....  
.....  
.....

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Analizar si el impedimento de salida garantiza el peligro de fuga del imputado en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Este 2020.

1. ¿Considera Usted que el impedimento de salida garantiza que el imputado no se sustraiga de la justicia?

.....  
.....  
.....

2. ¿Considera Usted si existe un medio de restricción menos gravoso que la prisión preventiva en un examen in concreto del caso se debería otorgar el impedimento de salida?

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 6**

Analizar si la detención domiciliaria garantiza el peligro de fuga del imputado en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Este 2020.

1. ¿Considera Usted, que si la detención domiciliaria es una medida efectiva para garantizar el peligro de fuga del imputado en el proceso penal?

.....  
.....  
.....

2. ¿Considera Usted si existe un medio de restricción menos gravoso que la prisión preventiva en un examen in concreto del caso se debería otorgar la detención domiciliaria?

.....  
.....  
.....

## Anexo 2. Matriz de triangulación

<b>OG</b> Analizar si la aplicación de la prisión preventiva es desproporcional frente a otras medidas de coerción procesal personal en el distrito judicial de Lima Este 2020.	<b>Entrevistado 1</b> Fiscal Adjunto Provincial Jimmy David Lázaro Bravo	<b>Entrevistado 2</b> Fiscal Adjunto Provincial Jonatthan Steve Palomares Osorio	<b>Entrevistado 3</b> Fiscal Adjunto Provincial José Toledo Castillo	<b>Entrevistado 4</b> Fiscal Adjunto Provincial Roly Gómez Ayala
<b>P1OG</b> ¿Considera Usted, que ante un caso mediático necesariamente se debe requerir la aplicación de la prisión preventiva?	<b>Respuesta 1</b> No, puesto que la prisión preventiva tiene la calidad de ser excepcional, en ese sentido, únicamente se puede requerir dicha medida si esta resulta necesaria para los fines del proceso.	<b>Respuesta 2</b> Considero que no, que lo que se debe valorar es la concurrencia de los presupuestos de la prisión preventiva.	<b>Respuesta 3</b> No.	<b>Respuesta 4</b> No. Se aplica la prisión preventiva siempre que concurren los presupuestos materiales.
<b>Conclusión P1OG</b>	La mayoría de los entrevistados manifestaron que ante un caso mediático los magistrados no están obligados necesariamente a requerir la aplicación de la prisión preventiva, por cuanto previo a su aplicación se evalúan los presupuestos materiales de la prisión preventiva.			
<b>P2OG</b> ¿Considera Usted, por su experiencia profesional que si los Fiscales se encuentran bien capacitados para el requerimiento de la aplicación de prisión preventiva frente a otras medidas de coerción procesal personal?	<b>Respuesta 1</b> Si.	<b>Respuesta 2</b> Considero que si están capacitados.	<b>Respuesta 3</b> No.	<b>Respuesta 4</b> Considero que existen casos aislados en la cual requieren la prisión preventiva cuando debería aplicar otras medidas.
<b>Conclusión P2OG</b>	Los entrevistados en su mayoría coinciden que los Fiscales se encuentran capacitados a fin de requerir la aplicación de la prisión preventiva (S1, S2 y S4); sin embargo éstos también consideran que existen caso particulares donde se debería aplicar otras medidas de coerción procesal personal (S3).			
<b>Conclusión Objetivo General</b>	Para la aplicación de la prisión preventiva, los magistrados se encuentran debidamente capacitados para su aplicación de la misma y no se ven presionados ante casos mediáticos, ya que en su mayoría evalúan los presupuestos materiales de la medida.			
<b>OE1</b> Analizar si en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Este	<b>Entrevistado 1</b> Fiscal Adjunto Provincial Jimmy David Lázaro Bravo	<b>Entrevistado 2</b> Fiscal Adjunto Provincial	<b>Entrevistado 3</b> Fiscal Adjunto Provincial José Toledo Castillo	<b>Entrevistado 4</b> Fiscal Adjunto Provincial Roly Gómez Ayala

2020 se cumplen todos sus presupuestos materiales.		Jonatthan Steve Palomares Osorio		
<b>P1OE1</b> ¿Considera Usted que el requisito de obstrucción a la justicia deberá encontrarse sustentado en otros actos de investigación fiscal a fin de otorgarse la prisión preventiva?	<b>Respuesta 1</b> Si.	<b>Respuesta 2</b> Considero que el requisito de obstrucción si debe estar sustentado en elementos de convicción propios, empero, existen circunstancias del caso, que pueden advertirlo, ejemplo los vínculos familiares, las cercanías del domicilio u otras relaciones	<b>Respuesta 3</b> Si.	<b>Respuesta 4</b> No. La conducta de obstruir a la justicia se debe considerar en el mismo acto de investigación.
<b>Conclusión P1OE1</b>	Los entrevistados coinciden en su mayoría que el requisito a la obstrucción de la justicia debe estar sustentado en otros elementos de convicción a fin de otorgarse la prisión preventiva; sin embargo deben existir otros elementos que puedan advertirlo como son los arraigos del imputado.			
<b>P2OE1</b> ¿Considera Usted que si el imputado cuenta con todos los arraigos de ley se debería aplicarse una medida de coerción procesal menos lesiva que la prisión preventiva?	<b>Respuesta 1</b> No necesariamente, puesto que es distinto tener todos los arraigos y que estos sean de calidad, como así lo exige la jurisprudencia.	<b>Respuesta 2</b> Considero que sí, con la existencia de arraigos de calidad se debe dictar una medida coercitiva menos lesiva.	<b>Respuesta 3</b> Si.	<b>Respuesta 4</b> No. También se debe analizar si efectúa actos de obstrucción a la justicia.
<b>Conclusión P2OE1</b>	Las posiciones de los entrevistados (S2 y S3) por un lado consideran que en caso el imputado cuente con todos los arraigos de ley debe aplicarse una medida de coerción procesal menos lesiva, sin embargo el (S1 y S4) de los entrevistados consideran que no, ya que también debe analizarse si efectúa actos de obstrucción a la justicia, así como se debe contar con arraigos de calidad conforme indica la jurisprudencia.			
<b>Conclusión Específico 1</b> <b>Objetivo</b>	Se debería de cumplir con todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva al momento de su aplicación, sin embargo pese a que el imputado cuente todos los arraigos de ley, estos deben ser de calidad y se debería contar con otros elementos de convicción para la aplicación de la prisión preventiva.			
<b>OE2</b> Analizar si la aplicación de la prisión preventiva cumple con los requisitos de la proporcionalidad de la medida en el distrito judicial de Lima Este 2020.	<b>Entrevistado 1</b> Fiscal Adjunto Provincial Jimmy David Lázaro Bravo	<b>Entrevistado 2</b> Fiscal Adjunto Provincial Jonatthan Steve Palomares Osorio	<b>Entrevistado 3</b> Fiscal Adjunto Provincial José Toledo Castillo	<b>Entrevistado 4</b> Fiscal Adjunto Provincial Roly Gómez Ayala

<b>P1OE2</b> ¿Considera Usted que el órgano jurisdiccional en sus resoluciones que declaran fundadas los requerimientos de prisión preventiva realizan un correcto análisis de la proporcionalidad de la medida?	<b>Respuesta 1</b> No siempre, puesto que los magistrados, así como los fiscales, somos seres humanos y tendientes a cometer errores, es por eso que existe la doble instancia, cuya finalidad es un mejor reexamen de una resolución judicial, posiblemente, errada.	<b>Respuesta 2</b> Considero que no hacen mayor énfasis, puesto que para sustentar la proporcionalidad toman en cuenta el peligro procesal.	<b>Respuesta 3</b> No lo realizan.	<b>Respuesta 4</b> Si.
<b>Conclusión P1OE2</b>	Los entrevistados (S1, S2 y S3) En su mayoría coinciden en que el órgano jurisdiccional no realizan un correcto análisis de proporcionalidad de la medida por cuanto toman como fundamento el peligro procesal; sin embargo el (S4) considera que sí.			
<b>P2OE2</b> ¿Considera Usted que deben de cumplirse todos los elementos de la proporcionalidad de la medida al momento de declarar fundada la prisión preventiva?.	<b>Respuesta 1</b> Si.	<b>Respuesta 2</b> Considero que sí, sobre todo el principio de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto.	<b>Respuesta 3</b> Si.	<b>Respuesta 4</b> Si.
<b>Conclusión P2OE2</b>	Los entrevistados en su totalidad coinciden que al momento de declararse fundada una prisión preventiva debe de cumplirse todos los elementos de la proporcionalidad esto es de necesidad, de proporcionalidad en sentido estricto y de idoneidad.			
<b>Conclusión Específico 2</b> <b>Objetivo</b>	En el contenido de las resoluciones de prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Este, muchas veces no se cumplen con todos los requisitos de proporcionalidad de la medida, puesto que para sustentar la proporcionalidad toman en cuenta el peligro procesal, sin embargo debería tomarse en cuenta dicho principio en especial del subprincipio de necesidad y de la proporcionalidad en sentido estricto.			
<b>OE3</b> Analizar si la aplicación de la prisión preventiva cumple con los principios de ley de la efectiva motivación en el distrito judicial de Lima Este 2020.	<b>Entrevistado 1</b> Fiscal Adjunto Provincial Jimmy David Lázaro Bravo	<b>Entrevistado 2</b> Fiscal Adjunto Provincial Jonatthan Steve Palomares Osorio	<b>Entrevistado 3</b> Fiscal Adjunto Provincial José Toledo Castillo	<b>Entrevistado 4</b> Fiscal Adjunto Provincial Roly Gómez Ayala
<b>P1OE3</b> ¿Considera Usted que las resoluciones de otorgamiento de la prisión preventiva tienen motivación cualificada que abarca a todos los presupuestos de índole material?	<b>Respuesta 1</b> En la mayoría de casos si las tiene.	<b>Respuesta 2</b> Considero que no, empero, si deberían tener una motivación cualificada debido a que se exige un estándar de sospecha	<b>Respuesta 3</b> No lo tienen.	<b>Respuesta 4</b> Si.

		fuerte superior al requerido para formular una acusación.		
<b>Conclusión P1OE3</b>	Como puede verse de las respuestas estas están divididas ya que los entrevistados (S1 y S4) consideraron que las resoluciones que otorgan la prisión preventiva si tienen motivación cualificada que abarca a todos los presupuestos de índole material, mientras otros entrevistados (S2 y S3) consideraron que no; sin embargo debería tener una motivación cualificada debido a que se exige un estándar de sospecha superior al requerido para formular acusación e ir a juicio oral.			
<b>P2OE3</b> ¿Considera Usted que las resoluciones de otorgamiento de la prisión preventiva tienen motivación cualificada que abarca a todos los presupuestos de índole procesal?	<b>Respuesta 1</b> En la mayoría si las tiene.	<b>Respuesta 2</b> Considero que no, puesto que se parte únicamente de la inexistencia de un arraigo, para concluir en la existencia de peligro procesal.	<b>Respuesta 3</b> No lo tienen.	<b>Respuesta 4</b> Si.
<b>Conclusión P2OE3</b>	Como puede verse de las respuestas se encuentran divididas puesto que los entrevistados (S1 y S4) consideraron que las resoluciones que otorgan la prisión preventiva si tienen motivación cualificada que abarca a todos los presupuestos de índole procesal; mientras otros entrevistados (S2 y S3) consideraron que no puesto que se parte únicamente de la inexistencia de un arraigo para concluir en la existencia de peligro procesal.			
<b>Conclusión Específico 3</b> <b>Objetivo</b>	Si bien una resolución judicial que otorga la prisión preventiva debería estar debidamente motivada material como procesalmente, sin embargo en la práctica no todas las resoluciones judiciales que otorgan dicha medida son motivadas.			
<b>OE4</b> Analizar si la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Este 2020.	<b>Entrevistado 1</b> Fiscal Adjunto Provincial Jimmy David Lázaro Bravo	<b>Entrevistado 2</b> Fiscal Adjunto Provincial Jonatthan Steve Palomares Osorio	<b>Entrevistado 3</b> Fiscal Adjunto Provincial José Toledo Castillo	<b>Entrevistado 4</b> Fiscal Adjunto Provincial Roly Gómez Ayala
<b>P1OE4</b> ¿Considera Usted que la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal?	<b>Respuesta 1</b> No.	<b>Respuesta 2</b> Si garantiza su presencia.	<b>Respuesta 3</b> No garantiza la presencia del imputado en el proceso penal.	<b>Respuesta 4</b> No
<b>Conclusión P1OE4</b>	La medida coercitiva procesal personal de comparecencia con restricciones en la mayoría de los entrevistados (S1, S3 y S4) no garantiza la presencia del imputado en el proceso penal, puesto que se presume que puede fugarse y no estar presente en las			



	diligencias y audiencias; sin embargo opina distinto el (S2) quien refiere que la medida de comparecencia con restricciones aplicado al imputado si garantiza su presencia en el proceso penal.			
<b>P2OE4</b> ¿Considera Usted si la medida de comparecencia con restricciones es más aplicable ante la escasez de elemento de convicción en el proceso penal?	<b>Respuesta 1</b> Si.	<b>Respuesta 2</b> Considero que sí, ante la inexistencia de sospecha fuerte que acrediten el hecho y vinculen al imputado con el mismo, corresponde una medida de coerción menos gravosa como es la comparecencia con restricciones.	<b>Respuesta 3</b> Si lo considero.	<b>Respuesta 4</b> Si
<b>Conclusión P2OE4</b>	La mayoría de los entrevistados en su totalidad consideran que ante la falta de elementos de convicción en el proceso penal o de inexistencia de sospecha fuerte que acredite el hecho y vinculen al imputado con el mismo es conveniente requerir la comparecencia con restricciones para el imputado.			
<b>Conclusión Específico 4</b> <b>Objetivo</b>	La medida coercitiva de comparecencia con restricciones no garantiza la presencia del imputado en el proceso penal; sin embargo cuando en el proceso penal se carezca de elementos de convicción se puede aplicar una medida menos lesiva como de comparecencia, aunado a ello una ampliación de la investigación preliminar.			
<b>OE5</b> Analizar si el impedimento de salida garantiza el peligro de fuga del imputado en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Este 2020.	<b>Entrevistado 1</b> Fiscal Adjunto Provincial Jimmy David Lázaro Bravo	<b>Entrevistado 2</b> Fiscal Adjunto Provincial Jonatthan Steve Palomares Osorio	<b>Entrevistado 3</b> Fiscal Adjunto Provincial José Toledo Castillo	<b>Entrevistado 4</b> Fiscal Adjunto Provincial Roly Gómez Ayala
<b>P1OE5</b> ¿Considera Usted que el impedimento de salida garantiza que el imputado no se sustraiga de la justicia?	<b>Respuesta 1</b> No, puesto que con el impedimento de salida del país se asegura que el investigado no huya del mismo, pero no evita o no coadyuva a ubicarlo a este, cuando se mantenga oculto dentro del país.	<b>Respuesta 2</b> Considero que sí, es una medida necesaria en todo proceso penal cuando no se dicta una prisión preventiva, y se advierta con un indicio mínimo que el imputado podría salir del país para sustraerse de la justicia.	<b>Respuesta 3</b> No lo garantiza.	<b>Respuesta 4</b> Si.
<b>Conclusión P1OE5</b>	De los entrevistados (S1 y S3) opinan que el impedimento de salida no garantiza que el imputado no se sustraiga de la justicia, puesto que con dicho impedimento se asegura que el imputado no huya del mismo, pero no evita o no coadyuva a ubicarlo a este; sin embargo			

	otro sector de los entrevistados (S2 y S4) consideraron que el impedimento de salida si garantiza cuando se otorgue la prisión preventiva y cuando se advierta que existe indicios que el imputado fue salir del país.			
<b>P2OE5</b> ¿Considera Usted si existe un medio de restricción menos gravoso que la prisión preventiva en un examen in concreto del caso se debería otorgar el impedimento de salida?	<b>Respuesta 1</b> No, se debería otorgar la comparecencia, conjuntamente con el impedimento de salida del país y la vigilancia electrónica.	<b>Respuesta 2</b> Considero que sí, siempre que exista algún indicio que permita inferir que el imputado podría salir del país, ejemplo, que sea ciudadano extranjero, que cuenta con visa de otro país, tenga familiares directos en el extranjero, o tenga algún tipo labor ligada al extranjero.	<b>Respuesta 3</b> Si se debería.	<b>Respuesta 4</b> Si.
<b>Conclusión P2OE5</b>	En su mayoría los entrevistados (S2, S3 y S4) opinan que si existiera una medida menos gravosa que la prisión preventiva se debería requerir la medida de impedimento de salida, siempre y cuando existan indicios que el imputado pueda salir del país o existan antecedentes de éste que hagan presumir con la salida del país tratara de eludir la justicia; sin embargo el entrevistado (S1) opina lo contrario, puesto que se debería otorgar la comparecencia conjuntamente a la otra medida de impedimento de salida y una vigilancia electrónica para el imputado.			
<b>Conclusión Específico 5</b>	<b>Objetivo</b>	El impedimento de salida siendo una medida menos gravosa que la prisión preventiva, cuando exista indicios en un caso penal particular que el imputado podría salir del país y con ello se haga presumir que no volverá al mismo en razón a sus antecedentes o calidad migratoria se tiene que recurrir a dicha medida, con ello aseguramos la presencia del imputado en todo el proceso penal.		
<b>OE6</b> Analizar si la detención domiciliaria garantiza el peligro de fuga del imputado en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Este 2020.	<b>Entrevistado 1</b> Fiscal Adjunto Provincial Jimmy David Lázaro Bravo	<b>Entrevistado 2</b> Fiscal Adjunto Provincial Jonatthan Steve Palomares Osorio	<b>Entrevistado 3</b> Fiscal Adjunto Provincial José Toledo Castillo	<b>Entrevistado 4</b> Fiscal Adjunto Provincial Roly Gómez Ayala
<b>P1OE6</b> ¿Considera Usted, que si la detención domiciliaria es una medida efectiva para garantizar el peligro de fuga del imputado en el proceso penal?	<b>Respuesta 1</b> No.	<b>Respuesta 2</b> Si es una medida que garantiza la presencia del imputado en el proceso, empero, el problema es que muchas veces resulta impracticable.	<b>Respuesta 3</b> No lo garantiza.	<b>Respuesta 4</b> No.
<b>Conclusión P1OE6</b>	La mayoría de los entrevistados (S1, S3 y S4) opinaron que la aplicación de la detención domiciliaria en reemplazo de la prisión preventiva no garantiza el peligro de fuga del imputado; sin embargo el entrevistado (S2) opino que si es una medida que garantiza la presencia del imputado en el proceso, empero muchas veces resulta impracticable.			

<p><b>P2OE6</b> ¿Considera Usted si existe un medio de restricción menos gravoso que la prisión preventiva en un examen in concreto del caso se debería otorgar la detención domiciliaria?</p>	<p><b>Respuesta 1</b> Sí, pero adicionalmente con impedimento de salida del país y vigilancia electrónica.</p>	<p><b>Respuesta 2</b> Considero que sí, pero ello va a depender de la logística que pueda contar la comisaria del sector, para poder garantizar el cumplimiento de dicha detención.</p>	<p><b>Respuesta 3</b> Si se debería.</p>	<p><b>Respuesta 4</b> Si.</p>
<p><b>Conclusión P2OE6</b></p>	<p>La mayoría de los entrevistados en su totalidad opinan que si existiera una medida menos gravosa que la prisión preventiva se debería requerir la medida de detención domiciliaria; sin embargo también depende de la logística que puedan contar las Comisarias del Perú a fin de garantizar el cumplimiento de la detención.</p>			
<p><b>Conclusión Específico 6</b></p>	<p><b>Objetivo</b> La detención domiciliaria siendo una medida menos gravosa que la prisión preventiva, es una alternativa para que el órgano jurisdiccional pueda aplicarlo y con ello se pueda garantizar la presencia del imputado, sin embargo es necesario que las Comisarias del Perú puedan tener una logística moderna a fin de tener vigilado al imputado y no pueda salir del país.</p>			

**ANEXO 3**

**Matriz de categorización**

**Título: Aplicación desproporcional de la Prisión Preventiva frente a otras medidas de coerción procesal personal. Distrito judicial de Lima Este 2020**

<b>Formulación del problema general</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Categorías</b>	<b>Sujetos a entrevistar</b>	<b>Entrevistas/Preguntas</b>
¿Cómo la aplicación de la prisión preventiva puede ser desproporcional frente a otras medidas de coerción procesal personal en el distrito judicial de Lima Este 2020?	Analizar si la aplicación de la prisión preventiva es desproporcional frente a otras medidas de coerción procesal personal en el distrito judicial de Lima Este 2020.	Prisión Preventiva Medidas de coerción procesal personal	Jueces Fiscales Abogados	1 ¿Considera Usted, que ante un caso mediático necesariamente se debe requerir la aplicación de la prisión preventiva? 2 ¿Considera Usted, por su experiencia profesional que si los Fiscales se encuentran bien capacitados para el requerimiento de la aplicación de prisión preventiva frente a otras medidas de coerción procesal personal?
<b>Problemas Especifico</b>	<b>Objetivo Especifico</b>	<b>Sub categorías</b>		
¿Cómo la aplicación de la prisión preventiva puede ser desproporcional frente al cumplimiento de los presupuestos materiales en el distrito judicial de Lima Este 2020?	Analizar si en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima Este 2020 se cumplen sus presupuestos materiales.	Presupuestos materiales en la aplicación de la Prisión Preventiva.		3 ¿Considera Usted que el requisito de obstrucción a la justicia deberá encontrarse sustentado en otros actos de investigación fiscal a fin de otorgarse la prisión preventiva? 4 ¿Considera Usted que si el imputado cuenta con todos los arraigos de ley se debería aplicarse una medida de coerción procesal menos lesiva que la prisión preventiva?
¿Cómo la aplicación de la prisión preventiva puede ser desproporcional frente al cumplimiento de los requisitos de la proporcionalidad de la medida en el distrito judicial de Lima Este 2020?	Analizar si la aplicación de la prisión preventiva cumple con los requisitos de la proporcionalidad de la medida en el distrito judicial de Lima Este 2020.	La Proporcionalidad de la medida.		5 ¿Considera Usted que el órgano jurisdiccional en sus resoluciones que declaran fundadas los requerimientos de prisión preventiva realizan un correcto análisis de la proporcionalidad de la medida? 6 ¿Considera Usted que deben de cumplirse todos los elementos de la proporcionalidad de la medida al momento de declarar fundada la prisión preventiva?.
¿Cómo la aplicación de la prisión preventiva puede ser desproporcional frente a los principios de ley de la efectiva motivación en el distrito judicial de Lima Este 2020?	Analizar si la aplicación de la prisión preventiva cumple con los principios de ley de la efectiva motivación en el distrito judicial de Lima Este 2020.	La efectiva motivación en la aplicación de la Prisión Preventiva.		7 ¿Considera Usted que las resoluciones de otorgamiento de la prisión preventiva tienen motivación cualificada que abarca a todos los presupuestos de índole material? 8 ¿Considera Usted que las resoluciones de otorgamiento de la prisión preventiva tienen motivación cualificada que abarca a todos los presupuestos de índole procesal?
¿Cómo la aplicación de la prisión preventiva puede ser desproporcional frente a la comparecencia con restricciones en el distrito judicial Lima Este 2020?	Analizar si la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Este 2020.	La Comparecencia con restricciones		9 ¿Considera Usted que la comparecencia con restricciones garantiza la presencia del imputado en el proceso penal? 10 ¿Considera Usted si la medida de comparecencia con restricciones es más aplicable ante la escasez de elemento de convicción en el proceso penal?
¿Cómo la aplicación de la prisión preventiva puede ser desproporcional frente al impedimento de salida en el distrito judicial Lima Este 2020?	Analizar si el impedimento de salida garantiza el peligro de fuga del imputado en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Este 2020.	Impedimento de Salida		11 ¿Considera Usted que el impedimento de salida garantiza que el imputado no se sustraiga de la justicia? 12 ¿Considera Usted si existe un medio de restricción menos gravoso que la prisión preventiva en un examen in concreto del caso se debería otorgar el impedimento de salida?
¿Cómo la aplicación de la prisión preventiva puede ser desproporcional frente a la detención domiciliaria en el distrito judicial Lima Este 2020?.	Analizar si la detención domiciliaria garantiza el peligro de fuga del imputado en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Este 2020.	Detención Domiciliaria.		13 ¿Considera Usted, que si la detención domiciliaria es una medida efectiva para garantizar el peligro de fuga del imputado en el proceso penal? 14 ¿Considera Usted si existe un medio de restricción menos gravoso que la prisión preventiva en un examen in concreto del caso se debería otorgar la detención domiciliaria?